

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

SEDE QUITO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**TEMA: “EL ABANDONO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO
GENERAL DE PROCESOS Y SUS EFECTOS CONTRA EL DERECHO A LA
DEFENSA”**

AUTOR: JAVIER ANDRES TACO TONATO

ASESOR: DR. JOSÉ GUILLERMO CAPITO ÁLVAREZ

QUITO-2021

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dr. José Guillermo Capito Álvarez, actuando en calidad de Asesor del Trabajo de investigación, designado por la Cancillería de la UMET a través de la Dirección de Carrera de Derecho sede Quito, CERTIFICO que el estudiante Javier Andres Taco Tonato, ha culminado el tema escogido, titulado: “EL ABANDONO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y SUS EFECTOS CONTRA EL DERECHO A LA DEFENSA” y ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para su presentación y defensa, por lo cual, se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente a los fines correspondientes para su evaluación por parte del jurado que se designe.

Atentamente,

JOSE
GUILLERMO
CAPITO
ALVAREZ



Firmado
digitalmente por
JOSE GUILLERMO
CAPITO ALVAREZ
Fecha: 2021.08.13
16:18:58 -05'00'

Dr. José Guillermo Capito Álvarez

ASESOR DE TESIS

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO

Yo, Javier Andres Taco Tonato, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera de Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre "EL ABANDONO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y SUS EFECTOS CONTRA EL DERECHO A LA DEFENSA", y las expresiones vertidas en la misma, son autoría del compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

JAVIER ANDRES TACO TONATO

C.I. 1720243672

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Javier Andres Taco Tonato, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, EL ABANDONO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y SUS EFECTOS CONTRA EL DERECHO A LA DEFENSA, modalidad proyecto de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual que se cree para tales efectos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Declaro que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente;

JAVIER ANDRES TACO TONATO

C.I. 1720243672

AUTOR

DEDICATORIA

Culminar una tarea implica seguir una línea, un camino, así como interactuar con varias personas. En este sentido, el presente trabajo investigativo, está dedicado a mi madre Blanca Lilia Tonato Vargas, a mi hermano Andres Miguel Zamabrano Tonato y a mi padrino Xavier Francisco Viteri García, quienes con su amor y entrega me han acompañado a lo largo de la vida formándome como persona, con valores y acciones afirmativas para la sociedad,

Finalmente dedico este trabajo investigativo a la memoria de mi tío Marco Fabian Tonato Vargas, por creer siempre en mí.

AGRADECIMIENTO

Dirijo mi agradecimiento a la Universidad Metropolitana, que en estos años por intermedio de sus excelentes docentes han contribuido para mi formación integral y profesional.

Del mismo modo, reconozco de manera especial y sincera al Dr. José Guillermo Capito Álvarez, asesor de tesis y docente de esta prestigiosa Universidad siendo más que un profesor un amigo, que con su paciencia, orientación y conocimientos ha contribuido en el desarrollo de este trabajo de titulación, a quien le quedare eternamente agradecido.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	II
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO	III
CESIÓN DE DERECHOS	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO.....	5
1.1. Antecedentes.....	6
1.2. Definición de términos básicos	9
1.2.1. Proceso Civil	9
1.2.2. Formas de terminar un proceso	11
1.2.3. Discrecionalidad Judicial	12
1.2.4. Facultades del Juez	12
1.2.5. Efectos Jurídicos.....	13
1.2.6. Derecho a la Defensa.....	13
1.2.7. Debido Proceso.....	13
1.2.8. Principio de Igualdad.....	13
1.2.9. Principio de Autoridad	14
1.2.10. Principio de Celeridad	14
1.3. Bases teóricas y legales	14
1.3.1. La actividad jurisdiccional.....	14
1.3.2. Límites a la actividad jurisdiccional	15
1.3.3. Funciones de los Jueces.....	15
1.3.4. Facultades de los jueces.....	17
1.3.5. Derecho a la tutela judicial efectiva.....	21
1.3.6. Sentencias. Tipos. Efectos o consecuencias.	21
1.3.7. Los recursos contra las sentencias	22
1.3.8. La cosa Juzgada	23
1.3.9. Efectos de la Cosa Juzgada.....	24
1.3.10. El abandono del Proceso	25

CAPÍTULO II	32
2. MARCO METODOLÓGICO	32
2.1. Metodología de la investigación	32
2.1.1. Enfoque	33
2.1.2. Diseño de investigación	33
2.1.3. Tipo de investigación.....	34
2.1.4. Método	35
2.1.5. Técnicas de investigación	36
2.1.6. Población	41
2.1.7. Muestra	41
2.1.8. Validación del instrumento utilizado	42
2.1.9. Procedimiento para el desarrollo de la propuesta de solución	45
2.1.10. Resumen de la metodología	46
CAPÍTULO III	62
3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA	62
3.1. Necesidad regulatoria:.....	63
3.2. Iniciativa y viabilidad:	64
3.3. Constitucionalidad de la propuesta:.....	65
3.4. Soporte legal.....	65
3.5. Construcción de la propuesta:	66
CONCLUSIONES.....	71
RECOMENDACIONES	72
Bibliografía	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Efectos de la apelación	23
Tabla 2 Plan de recolección de información.....	39
Tabla 3 Resumen de la metodología.....	46
Tabla 4 Datos de 73 muestras recogidos para el análisis.....	48
Tabla 5 Datos de 73 muestras recogidos para el análisis	51
Tabla 6 Frecuencia de respuestas por opción del ítem 6 del instrumento.	54

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Facultades de las juezas y jueces.....	18
Figura 2 Facultades y deberes genéricos de las juezas y los jueces	18
Figura 3 Facultades jurisdiccionales de las juezas y los jueces	19
Figura 4 Facultades correctivas	19
Figura 5 Facultades Coercitivas.....	20
Figura 6 Marco Metodológico.....	32
Figura 7 Método deductivo.....	36
Figura 8 Vulneración de derecho a la defensa y al debido proceso.....	54
Figura 9 Razones de procedencia del abandono.....	55
Figura 10 Consecuencias del Abandono.....	56
Figura 11 Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva	58
Figura 12 Necesidad de Reforma del COGEP.....	59
Figura 13 Aspectos de una Reforma Normativa.	60
Figura 14 Organizador para presentación de propuesta de solución.....	63

RESUMEN

Este trabajo tiene como objetivo analizar la problemática que acarrea la figura jurídica del abandono establecido en el Código Orgánico General de Procesos vigente, reformado en 2019. Se discute si esta figura jurídica sea una sanción similar a las de tipo disciplinario o si sea una violación a las disposiciones que protegen los derechos fundamentales consagrados debidamente en la Constitución de la República de Ecuador y en el peor de los casos, si se trata de ambos supuestos. Parece difícil entender la intención del legislador con esta forma de condenar la acción negligente del ciudadano que acciona el aparato jurisdiccional del Estado para luego dejarlo sin el debido seguimiento y sin darle mayor interés porque, a pesar de que esta actitud no debería ser la esperada de un accionante responsable. La lesión de extinguir el derecho, para el afectado directo, es irreversible y a simple vista es una limitante al derecho de acceso a la justicia, una negación de la tutela judicial y una falta a la garantía del derecho a la defensa. Por medio de una metodología jurídico-descriptiva, teórica y bibliográfica con enfoque cualitativo, se estableció la orientación de este estudio que como novedad aporta una propuesta de reforma de ley que intenta engranar las disposiciones fundamentales con las legales en favor del espíritu del legislador y del interés supremo, democrático e inalienable de la seguridad jurídica de los administrados frente a la exigencia de sus derechos.

Palabras clave: abandono procesal, derechos fundamentales, derechos civiles, tutela judicial, derecho a la defensa, acceso a la justicia.

ABSTRACT

The objective of this work is to analyze the problems caused by the legal figure of abandonment established in the General Organic Code of Processes in force, reformed in 2019. It is discussed whether this legal figure is a sanction similar to those of a disciplinary type or if it is a violation of the provisions that protect the fundamental rights duly enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador and in the worst case, in the case of both cases. It seems difficult to understand the intention of the legislator with this way of condemning the negligent action of the citizen who operates the jurisdictional apparatus of the State and then leaving it without due follow-up and without giving it greater interest because, despite the fact that this attitude should not be the one expected from a responsible plaintiff. The injury of extinguishing the right, for the directly affected, is irreversible and at first glance it is a limitation to the right of access to justice, a denial of judicial protection and a lack of guaranteeing the right to defense. By means of a legal-descriptive, theoretical and bibliographic methodology with a qualitative approach, the orientation of this study was established, which as a novelty provides a proposal for a reform of the law that attempts to mesh the fundamental provisions with the legal ones in favor of the spirit of the legislator and the supreme, democratic and inalienable interest of the legal security of the administered against the demand of their rights.

Keywords: procedural abandonment, fundamental rights, civil rights, judicial protection, right to defense, access to justice.



*"La primera obligación de la igualdad
es la equidad"*

Víctor Hugo.



INTRODUCCIÓN

La declaratoria sobre el abandono del proceso, sea de oficio o a petición de parte, contemplada en el artículo 249 del Código Orgánico General de Procesos ha traído muchas discusiones relacionadas con la violación de derechos fundamentales. Especialmente porque en un Estado neo constitucional de derechos y de justicia como Ecuador, lo que más atenta contra la seguridad jurídica es la violación del derecho de acceso a la justicia y a la defensa, traducidos como la facultad que tienen todos los ciudadanos a exigir protección, ejercicio y/o restitución de algún derecho transgredido por un tercero.

El derecho a la defensa es el soporte sustancial del derecho al debido proceso siendo ambos fundamentales en un Estado Democrático, lo cuales, por supuesto no existirían si no hubiera un derecho de garantía de acceso a la justicia. Esta investigación pretende, en primer lugar, establecer si la norma adjetiva civil, esta es, el Código Orgánico General de Procesos, vulnera el derecho fundamental a la defensa por los efectos jurídicos que produce el abandono declarado en un procedimiento y, en segundo lugar, proponer una reforma legal que aclare la verdadera intencionalidad del legislador a establecer esta medida en la norma.

La necesidad de la investigación, se justifica por el hecho de que desde la vigencia plena de dicho instrumento jurídico en el año 2015, el poder discrecional de los jueces para declarar el abandono de la causa por inactividad durante el plazo de seis meses contados desde el día siguiente de la notificación de la última providencia que se haya dictado sobre alguna gestión necesaria para dar curso al procedimiento, o desde el día siguiente al incumplimiento de la actuación procesal ordenada en dicha providencia, no tiene claros sus objetivos.

El efecto más grave del abandono es la extinción de los derechos del titular a quien han sido transgredidos, es una sanción de mucho peso atribuible a una falta de actuación procesal frente a la cual, no hay derecho a la justificación, argumentación o defensa para evitarla.

Es de considerar que, así el abandono sea solicitado por parte interesada o declarado de oficio, esto podría cercenar el derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva y con esto, la seguridad jurídica no estaría realmente garantizada, pudiendo el Estado cargar con graves responsabilidades ante los administrados.

En el artículo 249 del COGEP se puede leer textualmente:

Si se declara el abandono por primera vez en primera instancia, el demandante podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, después de seis meses contados a partir del auto que lo declaró. Si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

Debe considerarse también que, la parte actora, quien de manera libre y voluntaria ha activado el aparato jurisdiccional del Estado para exigir el cumplimiento de un derecho en cualquiera de las materias reguladas mediante el Código Orgánico General de Procesos, debe ser sancionada por el juzgador que tiene conocimiento de la causa cuando aquella incurre en la falta de impulso procesal, violentado en principio dispositivo.

El Código establece que el juez, declarará el abandono del proceso si no hay actuación de la parte accionante y que, en consecuencia, podrá ingresar nueva demanda pasados seis meses después de la primera declaratoria de abandono. A pesar de esto, el Código establece que la parte contumaz que, por segunda vez, activa la jurisdicción con la misma pretensión e identidad de partes y luego deja estancado el proceso por su falta de diligencia, ocasionando gastos y molestias para el Estado y para el demandado, tendrá como sanción la extinción de los derechos del titular afectado.

Se cree que debe existir una sanción definitiva para este tipo de sujetos que no dan impulso cuando deben para que ese derecho a intentar una y otra vez su acción sea restringido como una medida contra su negligencia o impericia, pero para esto se debe hacer una reforma parcial del COGEP porque la medida que contiene es excesiva y atentatoria contra el derecho fundamental de acceso a la justicia y a la defensa.

Claro está entonces que los jueces tienen la potestad y el deber de declarar el abandono del procedimiento con las consecuencias asociadas a tal determinación sobre la esfera de derechos de los administrados, por acatamiento de la ley pero aparentemente sin observar la inconstitucionalidad de los preceptos sobre el derecho a la defensa, tutela judicial, y en general, el acceso a la justicia. La idea de la presente investigación es establecer cómo se produce esa vulneración a pesar de que el

COGEP es una norma subordinada a la Constitución pues en caso de colisión entre ambos cuerpos legales, lo dispuesto por el Código debería ser nulo.

Lo anteriormente expuesto hace preciso formular el problema de la siguiente manera: ¿Atenta contra el derecho a la defensa del titular del derecho extinto, la declaratoria de abandono del procedimiento por segunda ocasión, conforme lo determina el Código Orgánico General de Procesos?

Para responder a la interrogante, se plantea el siguiente objetivo general de la investigación: determinar si la declaratoria judicial de abandono del proceso por segunda ocasión atenta contra el derecho fundamental a la defensa. La ruta para lograr este objetivo será guiada por una metodología de tipo teórica y empírica, que responda a estos objetivos específicos:

- 1) Estudiar la figura del abandono del proceso declarada por segunda vez sobre una misma pretensión frente al derecho fundamental de la defensa.
- 2) Analizar la transgresión de los principios de tutela judicial efectiva y derecho al debido proceso cuando se extingue el derecho de la pretensión.
- 3) Proponer un proyecto de ley reformativa del Código Orgánico General de Procesos para que la figura del abandono no se encuentre en contraposición con la Constitución de la República y los derechos consagrados en ella.

Para desarrollar la idea de la investigación, se propone realizar una investigación teórica-empírica, siguiendo el método del análisis jurídico deductivo, diseño no experimental y enfoque cualitativo y cuantitativo. Estos métodos propios de las ciencias sociales, nos permitirá obtener una respuesta del problema formulado, aportando a la comunidad universitaria un precedente de interpretación con fundamento en la Constitución y el ordenamiento jurídico integral vigente en el Ecuador.

Así mismo, la aplicación de encuestas con un tamaño de muestra del 0.68% de la población finita, funcionarios judiciales del Consejo de la Judicatura, aplicados con el fin de obtener un criterio respecto del abandono por parte de los operadores judiciales.

La población de la presente investigación, está conformada por 10.768 trabajadores de la función judicial de Ecuador. Es así como la muestra, donde se emplearán las encuestas, está constituida por 73 abogados de la función judicial,

quienes opinarán respecto de la figura del abandono, esto con la finalidad de procurar que se hayan aplicado los procedimientos objeto de estudio de esta investigación.

El informe final de este trabajo de investigación está estructurado en tres capítulos, el primero para el Marco Teórico, el segundo para el Marco Metodológico y el Tercero para el Análisis de los Resultados. Finalmente se presentan conclusiones y recomendaciones, realizadas con atención a los objetivos trazados y suficientemente descritos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

En el marco teórico de una investigación jurídica la capacidad de observación analítica y el pensamiento crítico del autor son determinantes para escoger aquellos aspectos, postulados, investigaciones y conocimientos preexistentes sobre el tema en estudio. Según (Moreno , 2021) el marco teórico presenta proposiciones, “según distintos autores que hacen referencia al problema investigado y que permite obtener una visión completa de las formulaciones teóricas sobre las cuales ha de fundamentarse el conocimiento científico propuesto en las fases de observación, descripción y explicación”. (Moreno , 2021)

Según (Daros , 2002) pueden establecerse cuatro funciones principales del marco teórico:

1. Posibilita describir los problemas: Algo es problema cuando entra en conflicto con lo que se esperaba que sucediera, de acuerdo con la teoría previa. Dado que la teoría previa no parece explicar el problema, urge inventar otra. El marco teórico es un marco referencial, porque el problema tiene sentido en referencia a una teoría.
2. Es un instrumento fundamental para el análisis de los problemas: con una teoría se pueden explicar muchas teorías semejantes, es posible que varias teorías expliquen el mismo problema. En estos casos se adoptan una de ellas.
3. Da sentido a los hechos o fenómenos y orienta la organización de los mismos: lo que es un hecho en una teoría puede no ser el mismo en otra. Ejemplo: la Tierra no es planeta en la teoría geocéntrica y lo es en heliocéntrica.
4. Es el eje integrador de todo el proceso de investigación: sin el marco teórico no tiene sentido el problema ni se puede elaborar un diseño metodológico por el cual probar las hipótesis (p. 75).

Tomando en consideración todo lo antes expuestos, se inicia el marco teórico de la presente investigación con los antecedentes que, sobre el tema, hicieron otros autores con el fin de entender el estado de conocimiento del tema del abandono en materia procesal civil.

1.1. Antecedentes

Los antecedentes están conformados por investigaciones académicas relacionadas con el tema de investigación, en este caso, con la declaratoria de abandono del proceso. Se presentan a continuación cuatro trabajos de investigación atinentes al tema, con sus principales aspectos estudiados y conclusiones:

(Andrade , 2018), desarrolló un Proyecto de investigación titulado: “Los efectos del abandono establecidos en el CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS y su incidencia en los principios de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales”, en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, con el objeto de “Elaborar un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos que establezca la improcedencia del abandono en los casos laborales, a fin de que garantice los principios de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de los trabajadores” (Andrade , 2018).

La metodología utilizada para el desarrollo de este estudio, es de carácter propositivo, con la aplicación de los métodos: (i) inductivo-deductivo, al partir de la declaratoria de abandono y su relación con la vulneración de los derechos de los trabajadores y proseguir con la legislación procesal y finalmente la Continuación; (ii) analítico-sintético, ya que se disgregan componentes del estudio del abandono de los procesos y se analizan de forma independiente; (iii) histórico-lógico, para conocer los antecedentes de la investigación de manera cronológica, y hacer un análisis del entorno social actual. (Andrade , 2018)

Como instrumento de investigación, se aplicó un cuestionario a 96 abogados en libre ejercicio. (Andrade , 2018)

Por último, (Andrade , 2018) concluye:

La aplicación del artículo 247 y 249 inciso segundo del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, al permitir la declaratoria de abandono de un proceso, sin establecer reglas claras sobre el retraso y la falta de comparecencia aunque sea de manera justificada, vulneran principios y derechos constitucionales, que atentan contra la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos de los trabajadores, que imposibilita además el derecho a plantear nueva demanda sobre el mismo hecho y el mismo demandado. Existe una vulneración de derechos constitucionales por parte del artículo 249 inciso segundo del CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, sobre todo

en materia laboral, dejando de lado principios y derechos que se reconocen y protegen a los trabajadores. (Andrade , 2018)

(Zabala , 2017), desarrolló una disertación titulada: el abandono del proceso en el Código Orgánico General de Procesos: conflicto de principios y violación de derechos constitucionales, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, con el objeto de analizar la reforma a la institución del abandono desde la vulneración de derechos constitucionales, “pues el Código Orgánico General de Procesos, una vez declarado el abandono, impone una sanción muy drástica al ciudadano, al no permitirle iniciar una nueva demanda que contenga la misma identidad objetiva y subjetiva”. (Zabala , 2017)

La metodología utilizada para el desarrollo de este estudio, es cualitativa, de carácter inductivo “al plantear el problema del abandono a partir de la reforma realizada a sus reglas, determinar los derechos que afecta esta nueva reforma y también estudiar los principios en conflicto”. (Zabala , 2017)

Finalmente, (Zabala , 2017) concluye “existe una contraposición de principios entre el principio dispositivo y el inquisitivo, que provocan que al prevalecer el principio inquisitivo en el Código Orgánico General de Procesos se genere una violación a derechos de carácter constitucional”. (Zabala , 2017)

“La reforma realizada a la institución del abandono en el Código Orgánico General de Procesos, vulnera varios derechos constitucionales” (Zabala , 2017). Una de ellas es la seguridad jurídica,

Debido a que en el desarrollo del juicio se estaría cambiando la normativa con la que se estaba desarrollando el proceso; y, por lo tanto la persona que inició el proceso con el Código de Procedimiento Civil, no concluirá el juicio con las normas con las que inició sino que debe acoplarse a lo reformado por el legislador en el Código Orgánico General de Procesos. (Zabala , 2017)

Otro derecho que se vulnera por la reforma a la institución del abandono es el de la defensa,

De esta manera el legislador dirigió la reforma del abandono a descongestionar los órganos jurisdiccionales, sin embargo, no tomó en cuenta que esta reforma terminaría afectando a las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales a fin de que se reconozcan sus derechos, ya que al no permitirle iniciar una nueva demanda (...)

incluso se estaría negando otro derecho constitucional como lo es el acceso a la justicia. (Zabala , 2017)

“Ningún código es tan contrario a los derechos constitucionales de acceso a la justicia, derecho a la defensa y seguridad como lo es nuestra normativa”. (Zabala , 2017)

(Rosero , 2019), realizó un trabajo de titulación llamado: El objeto de la institución jurídica del abandono y sus efectos en el Derecho Procesal Ecuatoriano, en la Universidad Central del Ecuador, con el objeto de “visualizar a la institución jurídica del abandono y sus efectos en el marco del derecho sustantivo, el derecho adjetivo, y sus implicaciones respecto al derecho constitucional, tanto en un contexto teórico como práctico”. (Rosero , 2019)

La metodología utilizada para el desarrollo de este proyecto es de tipo exploratorio,

La cual consistió en la revisión de material bibliográfico, normativo, doctrinario y casuístico, respecto a la institución del abandono; a través del uso de los métodos exegético (estudio de la normativa y su aplicación práctica, para entender el contexto de la interpretación que motivó al legislador su aprobación) y dialéctico (distinguir la diferencia de la institución del abandono concebida en la norma <tesis> con el objeto y naturaleza doctrinaria de la institución del abandono <antítesis>). Las técnicas de investigación cualitativas se basaron en entrevistas a una población intencionada de jueces de primera y segunda instancia, así como análisis de casos sustanciados en las Unidades Judiciales de la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito y la Corte Provincial de Pichincha; y, análisis de documentos oficiales, actas del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador y actas de sesiones de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional. (Rosero , 2019)

Como principal conclusión, (Rosero , 2019), señala que

El Ecuador, reconocido en la norma suprema como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, sufre de una grave contraposición y antinomia jurídica entre normas, respecto al abandono; la cual ni siquiera la Corte Constitucional ha podido resolver, y que, a la postre, atribuye a los juzgadores el grave reto de aplicar disposiciones imposibles, corriendo el riesgo de resolver inadecuadamente los litigios y recayendo en una anarquía judicial de un sinfín de criterios jurídicos que se desprenden de la obscuridad de la ley. (Rosero , 2019)

(Centeno , 2019), elaboró un proyecto de investigación previo a la obtención del grado académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal, titulado: La institución jurídica del abandono en el sistema procesal ecuatoriano vigente, en la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. El objeto de esta investigación es “establecer pautas doctrinales, legales e interpretativas que perfeccionen la institución jurídica del abandono en el sistema procesal ecuatoriano vigente, con la finalidad de proteger el derecho a la defensa de la parte afectada dentro de un proceso judicial”. (Centeno , 2019)

El desarrollo de este trabajo se fundamentó en métodos teóricos y empíricos:

El histórico-lógico, sistemático jurídico-doctrinal, y jurídico comparado, los cuales han permitido descubrir en el objeto de esta investigación las relaciones esenciales y las cualidades fundamentales, permitiendo profundizar en los antecedentes y efectos de la institución jurídica del abandono; y como métodos empíricos se analizarán algunos procesos judiciales que registra la página web de la Función Judicial, así como también a las audiencias que se pudieron presenciar en las unidades judiciales como en las salas de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. También se ha realizado entrevistas, las cuales a través de un cuestionario de preguntas se ha tratado de registrar las opiniones de Abogados en libre ejercicio, Abogados bajo relación de dependencia, y Servidores Judiciales, así como también encuestas a un número de usuarios de la Función Judicial para verificar la opinión y nivel de conocimiento que tienen acerca del sistema judicial. (Centeno , 2019, p. 6)

Como conclusiones de este estudio, (Centeno , 2019) señala:

Dentro del presente trabajo de investigación se ha llegado a comprobar las falencias y vacíos legales que tiene este régimen procesal con referencia al abandono, por lo que, es necesaria una reforma que permita perfeccionar esta institución jurídica para evitar que el operador de justicia siga cayendo en la subjetividad frente a la interpretación de la norma y en la vulneración de los principios previstos en la Constitución de la República, en instrumentos internacionales ratificados por el Estado, y en el Código Orgánico de la Función Judicial. (Centeno , 2019)

1.2. Definición de términos básicos

1.2.1. Proceso Civil

Definir proceso civil es hablar de su origen, el cual es, “de alguna manera, el origen de la civilización” según Basadre, citado por (Monroy , 1996).

A lo largo de la historia, el hombre ha aprendido a solucionar sus problemas con la ayuda de un tercero, cuyo rol es el conocido actualmente como “juez”, para garantizar justicia en la sociedad. Al acto de acudir a otro es el origen de lo que siglos posteriores se denomina “derecho de acción”, y al hecho de que un tercero participe en un conflicto entre dos partes con la finalidad de brindarle solución, es el nacimiento de lo que después se conocería como “proceso”. (Monroy , 1996)

El proceso civil como materia, es abarcado de manera general en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) vigente desde mayo 2015, y a su vez define proceso como

La sucesión de actos dirigidos a la aplicación del Derecho en un caso concreto (...) el instrumento necesario y esencial para que la función jurisdiccional se realice, toda vez que no es posible concebir la aplicación del Derecho por virtud de los órganos estatales pre instituidos, sin que le haya precedido un proceso regular y válidamente realizado. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

Como materia jurídica, (Cundulli, 2014) lo define como una serie de “actuaciones realizadas por las partes de las providencias dictadas por el Juez que pueden ser decretos, autos y sentencias (...) es la secuencia y desenvolvimiento de un juicio que se realizan en uno o varios actos jurídicos ". (Cundulli, 2014)

Por otro lado, con una distinción clara de los actores que intervienen, (Ovalle, 2016), define proceso como:

Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. La actividad jurisdiccional y proceso son una misma cosa, pues los tribunales, cuando actúan jurisdiccionalmente lo hacen siempre a través del proceso; éste es el único medio por el que aquellos cumplen su función. (Ovalle, 2016)

De los planteamientos anteriormente citados, se puede concluir como proceso civil, el conjunto de actuaciones como parte de la actividad jurisdiccional, a través de las cuales las partes de un conflicto logran su solución con la intervención de un tercero, quien mediante decretos, autos o sentencias toma una decisión con base en hechos probados.

1.2.2. Formas de terminar un proceso

Una vez sustanciado un proceso se llega a una resolución del conflicto de las partes. Sin embargo, no todos los procesos judiciales finalizan con una sentencia emanada de un juez, sino que pueden ocurrir casos que propicien otras vías por las cuales se dé por terminada una causa.

De acuerdo con la legislación ecuatoriana, los procesos se terminan por: Ossorio, citado por (Andrade , 2018) y dice

Sentencia

Resolución que el juez emite en torno a un conflicto sometido a su conocimiento para la solución de la controversia (...) constituye un acto procesal emanado por el órgano jurisdiccional del estado a través del cual se decide una causa o punto conflictivo sometido al conocimiento o de un juzgador.

Archivo

El archivo de la causa se establece cuando una de las partes, ya sea por acción u omisión, no ha dado cumplimiento a los términos legales establecidos por la ley y ordenados por el juez. El COGEP, en su Art. 236, señala que en casos de retiro de demanda por parte del actor, antes de que se cite, el juez deberá dictaminar el archivo de la causa. Ossorio, citado por (Andrade , 2018).

Desistimiento de la causa

“El desistimiento es una forma voluntaria de terminación de un proceso por la parte actora, quien decide dejarla, independientemente del estado de la causa”. (Andrade , 2018)

García Falconí, citado por (Andrade , 2018) define al desistimiento como una declaración unilateral por la parte actora, quien expresa su voluntad de no continuar con el impulso del litigio judicial. “Es un acto de causación cuyo efecto es la terminación del proceso por medio de una resolución en la instancia que deja imprejuizable el fondo o firme la sentencia de instancia cuando se desiste del recurso interpuesto”. (Andrade , 2018)

Abandono del Proceso

(Sevilla , 2018), lo define como “una forma especial de conclusión del proceso (efecto directo) que básicamente sanciona al demandante por no impulsar debidamente el trámite del proceso (efecto indirecto)”. (Sevilla , 2018)

Se podría deducir que la declaratoria de abandono de un proceso judicial es una orden singular y concreta, de carácter obligatorio, tanto porque proviene de un mandato del juez , como por voluntad de la ley para garantizar la Seguridad Jurídica, lo que significa que el Operador de Justicia no podrá erigir un nuevo proceso por la misma causa debido al principio constitucional del ‘Nom Bis In Idem’, que tiene como doble alcance el que no exista la doble sanción, sino que también la prohibición de iniciar otro juzgamiento. (Centeno , 2019)

1.2.3. Discrecionalidad Judicial

Según lo abordado por (Peralta, 2017),

La discrecionalidad judicial es la facultada del juez, otorgada por normas jurídicas, reglas, principios dispuestos en la Constitución Política del Estado, para adoptar una decisión judicial que conlleve a la resolución de un conflicto de relevancia jurídica y que se expresa en una sanción del mismo carácter. (Peralta, 2017)

1.2.4. Facultades del Juez

Para poder señalar las facultades que tiene el juez, es pertinente en primer lugar, señalar que:

el Juez es un funcionario público que tiene como misión juzgar, ejecutar lo juzgado y resolver las controversias planteadas entre las partes aplicando el Derecho objetivo al caso concreto. Para ello dictan providencias: sentencias, autos, constituye uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho. (Castañeda P. , 2016)

Los jueces son la cara visible del ejercicio de la judicatura y están facultados para tomar decisiones sobre el curso de los conflictos que se lleven a la justicia. “Hoy en día se requiere que los funcionarios bajo esta investidura estén cada vez más capacitados en aspectos propios de su ejercicio, así como en motivación, confianza y moral”. (Castañeda P. , 2016)

Parra Suarez, citado por (Castañeda P. , 2016),

La importancia de que los jueces cada vez estén mejor capacitados en relación con materias, técnicas procesales y actitudes conducentes a garantizar la máxima

protección de los derechos humanos, radica en que el juez desarrolle el autocontrol 'ético, moral, deontológico, jurídico' que le permita alejarse del deseo de apropiarse el poder para sus propios fines. (Castañeda P. , 2016)

1.2.5. Efectos Jurídicos

El efecto jurídico no sólo consiste en la adquisición, pérdida o modificación de derechos subjetivos, sino en la producción de cualquier modificación en el mundo jurídico, es decir, de cualquier alteración en la situación jurídica preexistente (Albadalejo , 1955)

1.2.6. Derecho a la Defensa

Cabanellas, citado por (Guaicha , 2010), define al derecho de defensa como la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones, para ejercer, dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, pueden corresponderles como actores o demandados; ya sea en el orden civil como en el criminal, administrativo o laboral. (Guaicha , 2010)

1.2.7. Debido Proceso

Se denomina debido proceso a todo proceso o procedimiento jurisdiccional, en el cual confluyen dos partes: demandado y demandante, caracterizado por ser justo y cumplir con los requerimientos mínimos producto de las convenciones internacionales. Principalmente en América Latina, corresponde cumplir con el Tratado Interamericano de Derechos Humanos firmado en Quito. (Armienta , 2017).

1.2.8. Principio de Igualdad

Para (Ronconi , 2019), existen diferentes connotaciones en torno al concepto de la igualdad. (i) La igualdad jurídica, que está más asociada al pensamiento liberal clásico, pareciera no ser suficiente ante situaciones estructurales discriminatorias, cuya discriminación no se deriva de la norma sino del hecho de que en la sociedad confluyen grupos excluidos de la posibilidad de acceso a sus derechos. (ii) La igualdad real, de reciente surgimiento, supone situaciones en que algunos grupos requieren adoptar acciones para frenar el sometimiento. (Ronconi , 2019)

1.2.9. Principio de Autoridad

Para definir este principio, se señalan los argumentos de (Segura , 2011), quien concibe la autoridad como la “fuente y fundamento de las decisiones razonadas”, pues las decisiones tienen su razón de ser por la autoridad de quien las adopta. Idealmente se espera que ante una decisión prevalezca la razón que la justifique; sin embargo aquello que dinamiza toda resolución judicial se basa en el argumento de autoridad (p.237).

Para ilustrar el planteamiento, (Segura , 2011), señala el ejemplo de lo que sucede con los tribunales de última instancia

cuando una sentencia es recurrida y modificada por un tribunal superior sus razones se imponen no porque sean más sólidas (aunque eventualmente pudieran serlo), sino porque se trata de un órgano superior que tiene competencia para revisar los fallos de otros jueces. (Segura , 2011)

1.2.10. Principio de Celeridad

El fundamento de este principio en la tramitación del proceso, es la garantía de que éste se de sin dilaciones indebidas. Este concepto, indeterminado o abierto, está dotado de contenido concreto, consistente en lo que se entenderá por plazo razonable, atendiendo a criterios objetivos y congruentes que permiten esclarecer el problema formulado. (Alvarado J. C., 2019)

Por su parte el Artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala sobre el Principio de Celeridad,

La administración rápida y oportuna de justicia, en la tramitación, y ejecución de la causa. Una vez se inicie un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario, pues su retraso injustificado, será sancionado conforme a la Ley. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

1.3. Bases teóricas y legales

1.3.1. La actividad jurisdiccional

La actividad jurisdiccional es aquella que se realiza en ejercicio de la función pública jurisdiccional, consistente en juris dicio, dictar el derecho en caso de controversia.

En este orden, se entiende por jurisprudencia, el criterio igual empleado respecto de un problema jurídico, a través de un grupo sucesivo e ininterrumpido de sentencias concordes, o en otras palabras: "criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes" (Fernández, 2011).

1.3.2. Límites a la actividad jurisdiccional

Hablar de estos límites es plantearse las interrogantes: ¿Hasta dónde llega su alcance? ¿Hasta dónde no puede llegar?, determinados por el mismo Estado. (Cubillos, 2004)

(Cubillos, 2004) señala que existen dos tipos de límites: objetivos (referidos a la capacidad de acción del Estado frente a una determinada situación) y subjetivos (hace referencia al individuo al que se le aplica la jurisdicción).

Los límites objetivos plantean la doctrina de excepciones en cuanto a la ejecución en el país de sentencias extranjeras (exequatur) y al privilegio capitular o consular, que otorga potestad a funcionarios de un país, a ejecutar actos jurisdiccionales en otro país, constituidas mediante acuerdos de cooperación entre Estados, siempre y cuando se respete la soberanía de éstos. (Cubillos, 2004)

Los límites subjetivos se caracterizan, en términos generales por obligar a que todos los sujetos de derecho que se encuentren en el territorio del Estado, queden sometidos a la Función Jurisdiccional, salvo por inmunidad jurisdiccional o fuero. (Cubillos, 2004)

Además, considera que existen otros límites de la jurisdicción con relación a los funcionarios que la llevan a cabo: el territorio dentro del cual se ejerce la función, residencia o sede fija, y las competencias entre los funcionarios encargados según rama jurisdiccional. Gómez, citado por (Cubillos, 2004).

1.3.3. Funciones de los Jueces

De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial, son deberes de las(los) servidoras y servidores de la Función Judicial:

1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus

superiores jerárquicos; 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad; 3. Cumplir la semana de trabajo de cuarenta horas en jornadas de ocho horas diarias. A estos horarios se adecuará la práctica de las diligencias judiciales; y con descanso los días sábados, domingos y días feriados. En el caso de servidoras o servidores que presten sus servicios o los cumplan en las judicaturas que deben atender por turnos, los horarios serán regulados en el reglamento respectivo. Regirá también para la Función Judicial el traslado de días festivos que se hiciere de conformidad con el decreto que dicte la Presidenta o el Presidente de la República en ejercicio de la atribución que le confiere la ley; 4. Observar la cortesía debida con sus compañeras y compañeros así como con todas las usuarias y usuarios del servicio; 5. Ejercer con responsabilidad la autoridad de la que esté investido y velar por la ejecución de las órdenes que haya impartido; 6. Participar en los programas de formación profesional y de capacitación; 7. Responder y rendir cuentas por el cuidado y conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y demás bienes confiados a su cuidado, administración, o utilización; 8. Poner en conocimiento del órgano judicial respectivo los hechos irregulares que puedan perjudicar a la Función Judicial; 9. Abstenerse de utilizar o permitir que se utilicen los locales de la Función Judicial para actividades ajenas a las que han sido destinadas; 10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura. 11. Los demás que establezcan la ley y los reglamentos. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

De igual manera, del Código Orgánico de la Función Judicial se pueden consultar otros aspectos que todo Juez debe tomar en cuenta en el ejercicio de su función:

Brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios, en concordancia con políticas administrativas que transformen la Función Judicial, políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional y políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, la Escuela de la Función Judicial, la erradicación de la corrupción, todo con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Aplicar la norma constitucional según se ajuste a la integralidad de la Constitución, y la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Ejercer la potestad jurisdiccional de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones. No ejercerán la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Actuar de manera imparcial, respetando la igualdad ante la ley. Resolver las pretensiones y excepciones deducidas por los litigantes, sobre la base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

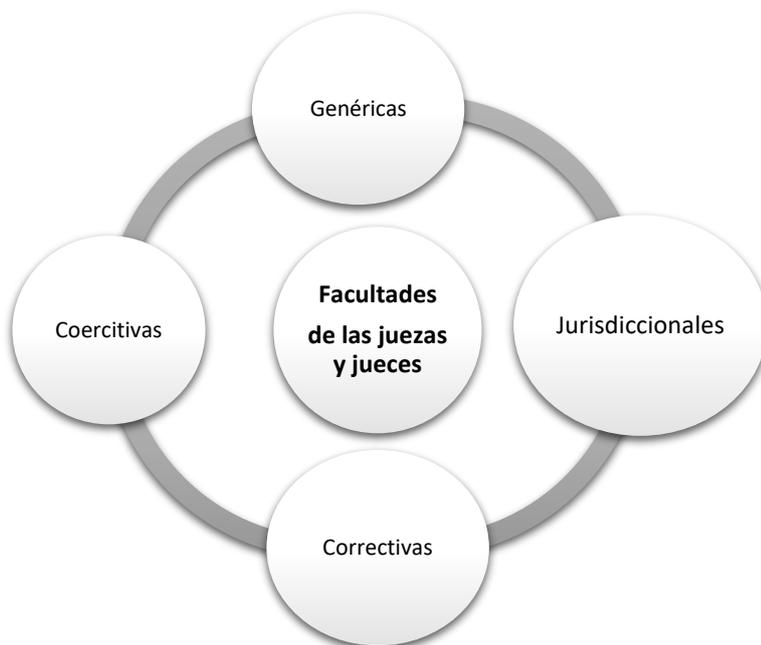
Ejercer la potestad jurisdiccional en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia, salvo en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, en los cuales los jueces podrán ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones del Código Orgánico de la Función Judicial. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

No podrán formar parte de partidos, movimientos políticos, realizar actividades de proselitismo político o religioso, ni participar como candidatos en procesos de elección popular, al menos que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

1.3.4. Facultades de los jueces

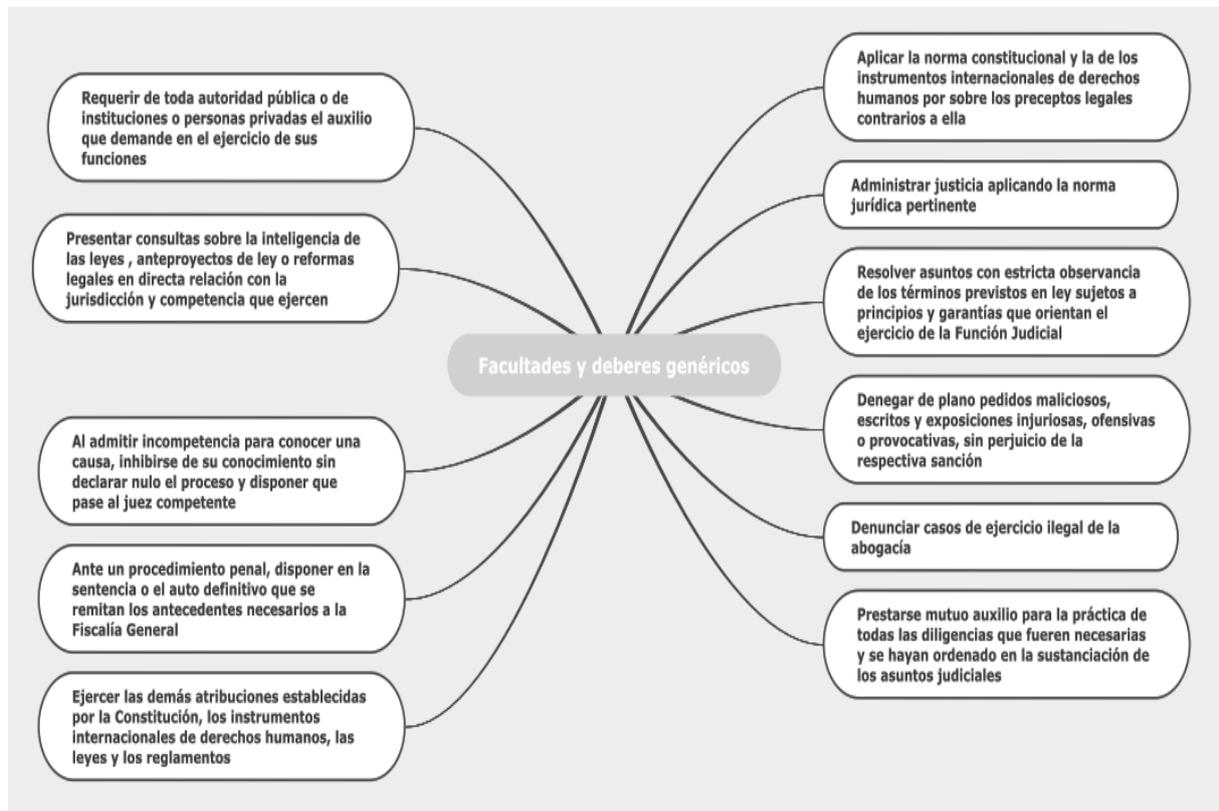
El Código Orgánico de la Función Judicial señala que las juezas y jueces tienen diversas facultades:

Figura 1 Facultades de las juezas y jueces



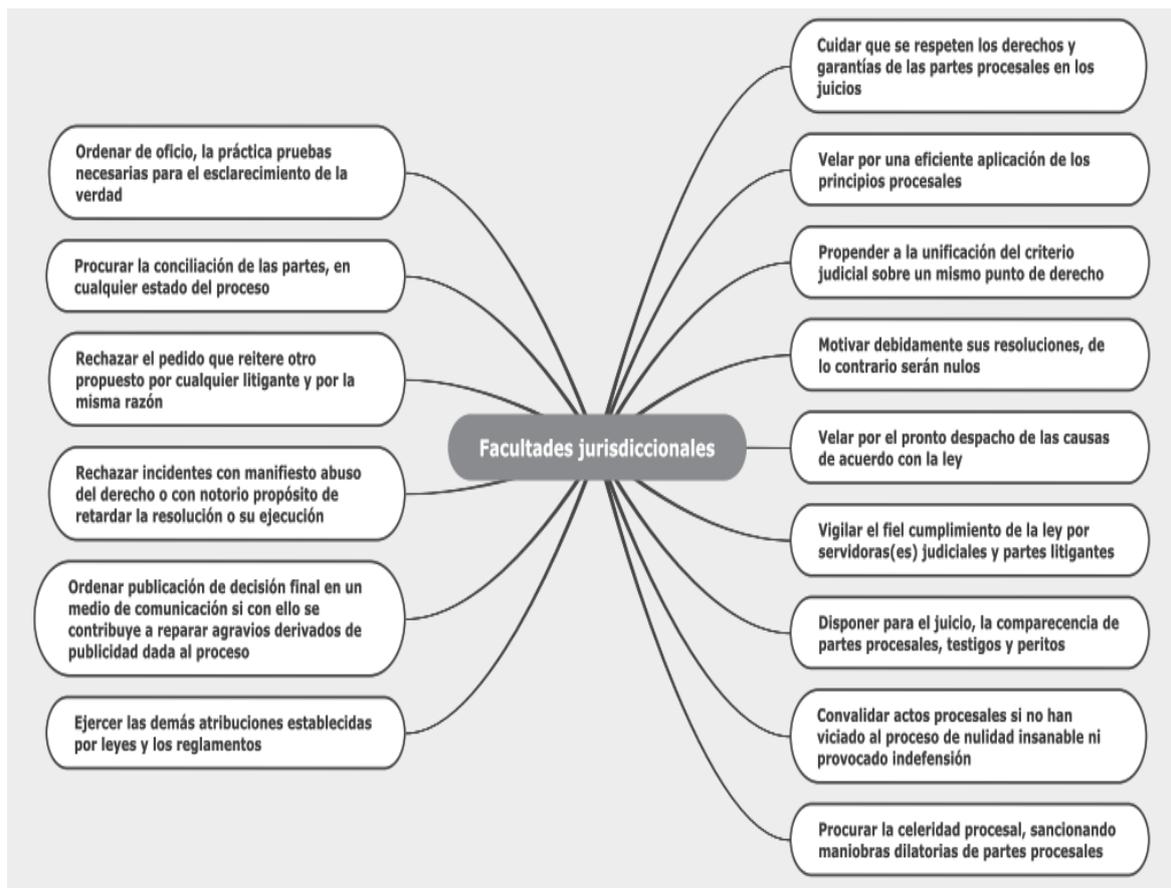
Elaborado por: Javier Andres Taco Tonato

Figura 2 Facultades y deberes genéricos de las juezas y los jueces



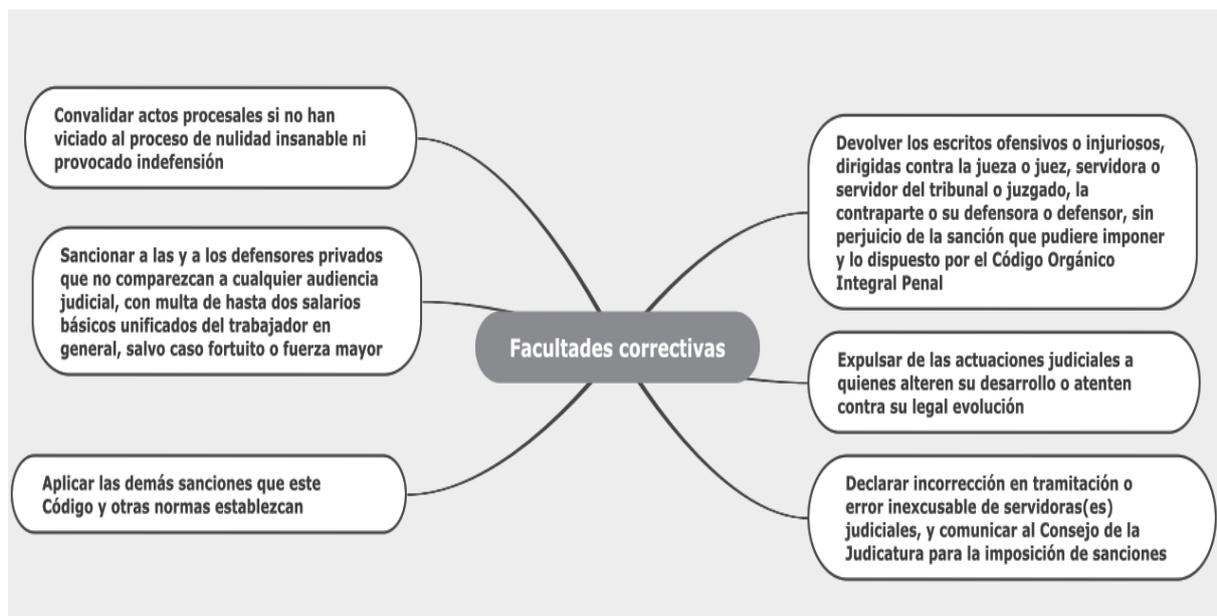
Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Figura 3 Facultades jurisdiccionales de las juezas y los jueces



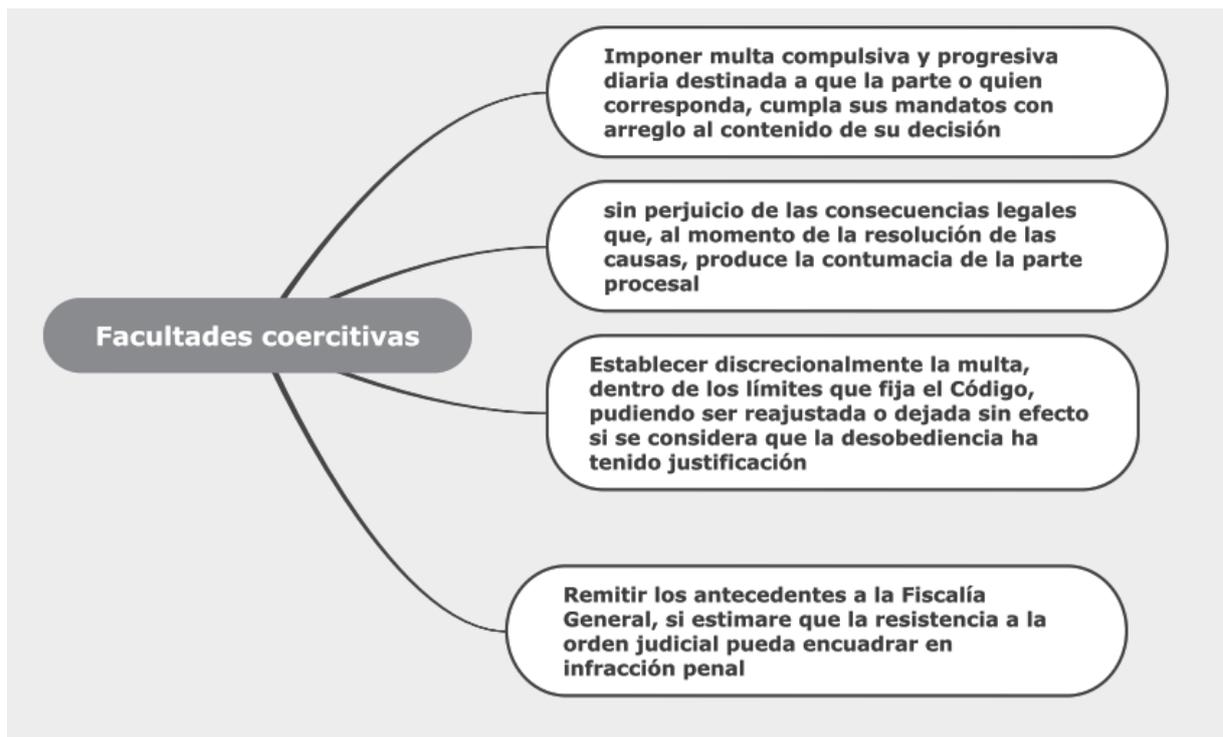
Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Figura 4 Facultades correctivas



Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Figura 5 Facultades Coercitivas



Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

De igual manera, del Código Orgánico de la Función Judicial se pueden consultar otros aspectos que todo Juez debe tomar en cuenta en el ejercicio de sus facultades:

Aplicación de disposiciones constitucionales, aun cuando no estén desarrolladas en otras normas de menor jerarquía, sin restringir, menoscabar o inobservar su contenido, al menos que tenga una duda razonable, y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

“El ejercicio de las juezas y jueces solo están sometido a la potestad jurisdiccional de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Ninguna autoridad de las demás del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

1.3.5. Derecho a la tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva, es el derecho a acudir al órgano jurisdiccional del Estado a fin de que éste emita una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada. Al acceso debe corresponder una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso. La tutela judicial se efectiviza mediante un proceso, que debe reunir condiciones mínimas para que sea justo y que la resolución que se dicte asegure su eficacia y ejecución, a fin de que la decisión no quede en una declaración de buenas intenciones, sino que cumpla en su esencia con un proceso justo y equitativo, con el debido derecho a la defensa, sin dilaciones innecesarias, a una sentencia debidamente motivada con observación especial a la casuística del tema y las normas aplicables al mismo, y finalmente dicho derecho toma vida con la ejecución de la sentencia, ya que, sin la ejecución no se estaría garantizando la efectividad de la tutela judicial. (Aguirre, 2010)

1.3.6. Sentencias. Tipos. Efectos o consecuencias.

De acuerdo con (Herrera, 2008), una sentencia

es un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido. (Herrera, 2008)

Como documento, una sentencia es una expresión material, histórica y procesal de las partes, que se transcribe en un texto con ciertas formalidades y un ritmo de vida propia, para un caso sometido ante una jurisdicción. (Herrera, 2008)

Ejecución de la sentencia

Una sentencia es ejecutada en un tribunal a través de una jueza o juez de primera instancia. Al conocer la Corte Nacional de Justicia o Cortes Provinciales dicha causa de primera instancia, se remitirá a

una jueza o juez de la materia de primer nivel competente del lugar en donde tenga su domicilio el demandado para que proceda a la ejecución del fallo. De haber dos o más juezas o jueces de la materia, la competencia se radicará por sorteo. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Tipos

La sentencia puede ser Absolutoria o Condenatoria.

La sentencia absolutoria es aquella que dicta el Juez, en los casos en que, o no se hubiere comprobado la existencia del delito o no se hubiere comprobado la responsabilidad del procesado o cuando exista duda sobre dichos hechos (Alvarado J. , 2017).

Por su parte, la sentencia condenatoria es aquella que dicta el Juez cuando tiene certeza de que está comprobando la existencia del delito y de que el procesado es responsable de su cometimiento (Alvarado J. , 2017).

De igual manera, (Salgado, 2008), señala que las sentencias se pueden clasificar en:

- 1) Aquellas que determinan el alcance de los principios y valores que la comunidad política ha inscrito en la Constitución, de los derechos y libertades fundamentales.
- 2) Las relativas a las atribuciones y competencias de los órganos estatales, sobre su integración, funciones y responsabilidades.

En Ecuador, (Salgado, 2008) señala además, “que las resoluciones o sentencias se clasifican según las competencias incluidas en la Constitución Política, es decir: resoluciones o sentencias estimatorias o desestimatorias de una acción de inconstitucionalidad, interpuesta sobre leyes, decretos, ordenanzas, estatutos, reglamentos y resoluciones” (p. 359).

1.3.7. Los recursos contra las sentencias

La apelación y sus efectos. Devolutivo y suspensivo.

De acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos:

El recurso de apelación procede contra las sentencias dentro de la primera instancia, de manera oral o en la audiencia respectiva. Las sentencias adversas al sector público se elevarán en consulta a la respectiva Corte Provincial, aunque las partes no recurran, salvo las sentencias emitidas por los Jueces de lo Contencioso Administrativo y Tributario. En la consulta se procederá como en la apelación. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

Efectos

Tabla 1 Efectos de la apelación

Efecto	Concesión	Procedencia
Sin efecto suspensivo	Se cumple lo ordenado en la resolución impugnada y se remiten al tribunal de apelación las copias necesarias para el conocimiento y resolución del recurso.	Únicamente en los casos previstos en la Ley
Con efecto suspensivo	No se continúa con la sustanciación del proceso hasta que la o el juzgador resuelva sobre la impugnación propuesta por el apelante.	Cuando se trate de sentencias y de autos interlocutorios que pongan fin al proceso haciendo imposible su continuación.
Con efecto diferido	Se continúa con la tramitación de la causa, hasta que de existir una apelación a la resolución final, éste deba ser resuelto de manera prioritaria por el tribunal.	En los casos expresamente previstos en la Ley, especialmente cuando se la interponga contra una resolución dictada dentro de la audiencia preliminar, en la que se deniegue la procedencia de una excepción de resolución previa o la práctica de determinada prueba.

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

1.3.8. La cosa Juzgada

En un sentido formal, “la cosa juzgada es, en el proceso civil, una expresión que define la imposibilidad de cambiar una resolución judicial firme e irrevocable, por vía de recurso”. (Calaza, 2004)

La cosa juzgada significa, en general, el carácter irrevocable que adquieren los efectos de la sentencia, cuando previo a ella no existe ningún recurso que pueda permitir su modificación. “Constituye, en tanto, una cualidad que se le agrega a la sentencia para reforzar su estabilidad y es válida para todos los posibles efectos que produzca”. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2017)

La cosa juzgada supone, la inimpugnabilidad de la sentencia, es decir, la preclusión de los recursos que procedan contra ella. La operación de esta preclusión, que obsta al ataque directo de la sentencia, le otorga a ésta el carácter formal de cosa juzgada. En cambio, si la sentencia, “es insusceptible tanto de ataque directo mediante

la interposición de un recurso, como de ataque indirecto a través de la apertura de un nuevo proceso, se dice que la autoridad de cosa juzgada también goza de sentido material". (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2017)

En el proceso civil ecuatoriano, el COGEP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015) señala como una excepción previa a la contestación a la demanda, en su Art. 153, numeral 8, la "Cosa juzgada".

De igual manera, para Couture, la cosa juzgada es inimpugnable, inmutable o inmodificable, lo que permite que por ley se impida cualquier ataque posterior que busque obtener la revisión de la misma materia: "non bis in eadem". De ser promovido dicho proceso, con solo citar la propia cosa juzgada aplicada como excepción, éste puede ser detenido. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2017)

Una sentencia pasada en cosa juzgada es inmodificable. Este carácter no se refiere a la actitud que las partes puedan asumir frente a ella, pues en materia de derecho privado siempre pueden las partes, de común acuerdo, modificar los términos de la cosa juzgada. Se refiere a que, bajo ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de una sentencia pasada en cosa juzgada. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2017)

1.3.9. Efectos de la Cosa Juzgada

"La Cosa Juzgada produce como efecto el que las partes se sometan a la sentencia dictada por los Órganos Jurisdiccionales competentes y que ha pasado a la categoría de Cosa Juzgada". (Olaechea, 1960)

(Landoni, 2003), distingue entre efectos negativos y positivos de la cosa juzgada:

Efecto negativo o impeditivo: prohíbe a los jueces decidir sobre lo ya resuelto. Impide cualquier decisión futura sobre el mismo objeto, o de causa idéntica o que se encuentre entre las mismas partes o personas a las que afecte la cosa juzgada. (Landoni, 2003)

Efecto positivo o prejudicial: "otorga definitividad a la declaración de certeza contenida en la sentencia" (Landoni, 2003). Esta definitividad obliga a someterse a lo decidido "si ello es condicionante o prejudicial sobre la pretensión pendiente de juzgar". (Landoni, 2003)

1.3.10. El abandono del Proceso

Declaratoria de abandono del proceso.

Como Declaratoria de abandono del proceso, el COGEP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015), señala que será realizada por la o el juzgador

En primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos o desde el día siguiente al de la actuación procesal ordenada de dicha providencia. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

El cómputo del término para el abandono “contará desde el día siguiente de la última notificación de la última providencia dictada o si es el caso, desde el día siguiente al de la última actuación procesal”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

Procedimiento para el abandono

De acuerdo con el COGEP (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015) en su Art. 248, este procedimiento establece los siguientes pasos:

(i) Declaración de oficio o solicitud de parte, por la o el juzgador, de que ha operado el abandono, mediante auto, una vez sentada la razón que ha transcurrido el término señalado. (ii) Cancelación de las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso. (iii) Posibilidad de impugnación de el auto interlocutorio de declaratoria de abandono siempre que se justifique exclusivamente, en un error de cómputo. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

Efectos del abandono

Una vez declarado el abandono se cancelan las providencias preventivas ordenadas en el desarrollo del proceso. Si se declara el abandono de la primera instancia, se podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, después de seis meses contados a partir del auto que lo declaró; Si se declara en segunda instancia o en el recurso extraordinario de casación, dicha apelación se tendrá por desistida la apelación o dicho recurso y por firme la resolución recurrida, y se devolverán las actuaciones al tribunal o a la judicatura de donde procedieron. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

Improcedencia del abandono

El abandono por su parte puede declararse improcedente: 1. En las causas en las que estén involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incapaces, adultos mayores y personas con discapacidad. 2. En las causas en las que estén involucrados derechos laborales de los trabajadores. 3. En los procesos de carácter voluntario. 4. En las acciones subjetivas contenciosas administrativas. 5. En la etapa de ejecución. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

Abandono en audiencia

Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias: Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono. Si comparece la parte actora sin su defensor, la o el juzgador suspenderá la audiencia y la volverá a convocar, por una sola vez, a petición de parte. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

La declaración de abandono termina el proceso en favor del sujeto activo del tributo y queda firme el acto o resolución impugnados o deja ejecutoriadas las providencias o sentencias que hayan sido recurridas. La o el juzgador ordenará, la continuación de la coactiva que se ha suspendido o su iniciación si no se ha propuesto o que se hagan efectivas las garantías rendidas sin lugar a ninguna excepción. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

El abandono en la doctrina

De la bibliografía consultada acerca del origen de esta institución, conocido también como caducidad o perención, data del Derecho Romano o incluso desde el antiguo Derecho Francés, cuando los juicios "...se diversificaban en Juicio Legítima, que era los que se efectuaban entre los ciudadanos romanos y Juicio Imperium Continentur, en donde las partes eran remitidas a un solo juez o a los recuperadores. (Centeno , 2019)

Una vez finalizada la potestad de la autoridad del juicio, se concluía, hecho que no afectaba la posibilidad del actor, de acudir a un nuevo magistrado e iniciar una nueva demanda del mismo hecho y partes, ya que no existían tiempos de duración preestablecidos, hasta que la Ley Julia Iudicaria incluyó 18 meses como plazo de duración, cumplido el plazo, se extinguía el derecho. "Con la caída del imperio Romano la caducidad se convirtió como sanción a la negligencia de las partes contendientes y

se enfatizó de manera definitiva en el derecho francés”. Oderigo, citado por (Centeno , 2019)

Como se ha señalado “en apartados anteriores, la figura jurídica del abandono, es una manera de dar por culminado un proceso, al no ser éste impulsado por los sujetos procesales en el tiempo que establece la ley para la continuidad del juicio”. (Bermeo, 2017)

Esta figura se caracteriza, en primer lugar, porque es producida cuando un procedimiento se detiene por más tiempo del establecido por ley, al no ser impulsado por las partes. En segundo lugar, la declaratoria de abandono puede realizarse de oficio o a petición de parte, y alerta al juez del caso a estar pendiente de que el proceso tenga el debido impulso de las partes, de lo contrario, deberá darle término como lo indica la normativa, para que se archive. Por último, luego de realizada la declaratoria de abandono, no se podrá plantear otra demanda que involucre el mismo hecho y partes, lo que podría constituir una limitante al acceso de justicia de la parte afectada, para que se les restablezca o reconozca un derecho. (Bermeo, 2017)

Sin embargo la finalidad del abandono, “no se basa en el mero hecho de imponer una sanción (la conclusión del proceso en este caso), sino que su concepción es una forma de dinamizar la actividad jurisdiccional, ante la pasividad absoluta de los sujetos procesales”. (Franciskovic, 2019)

De acuerdo con las posiciones encontradas que pueden suceder en torno a la concepción de esta doctrina, es propio realizar el debido análisis de la naturaleza del proceso, ya que si se ejerce el derecho de acción es porque alguien está interesado en seguir un proceso hasta la decisión judicial emitida por un juez (sentencia), y no lo contrario, que no lo tenga. De allí que el fundamento de esta figura jurídica sea muy discutido, pero con la razón de no hacer que el Estado a través del juez pierda su legitimidad, por el hecho de que un proceso haya perdido su propósito; es por eso que cada legislación cuenta con diferentes términos, según el estudio o movimiento que su administración de justicia tenga y el manejo de acuerdo a las acumulaciones de sus procesos. (Zambrano, 2018)

El abandono en la jurisprudencia

Al efectuar una revisión de algunos casos en los cuales la Corte Nacional de Justicia ha fijado posición con respecto a la aplicación de la institución jurídica del abandono, se puede observar lo siguiente:

En resolución N° 07-2015, con relación al abandono de los procesos en materias no penales, La Corte Nacional de Justicia emite la siguiente posición:

Art. 1.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánico General de Procesos, en todas las materias no penales, los juzgados y unidades judiciales de primer nivel, salas y unidades especializadas de las cortes provinciales, tribunales distritales, unidades judiciales de única instancia y salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, declararán de oficio o a petición de parte el abandono de la primera, segunda o única instancia, así como del recurso de casación o de hecho, según corresponda, por el transcurso del término de ochenta días hábiles continuos, que correrán a partir de la publicación del Código Orgánico General de Procesos, esto es el 22 de mayo del 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de ésta resolución. Art. 2.- Las solicitudes de abandono presentadas hasta antes de la expedición del COGEP, se tramitarán con la normativa aplicable al momento de su presentación. Pero a partir del 22 de mayo de 2015, en que se publicó el COGEP en el Registro Oficial, se aplicarán las normas del abandono previstas en dicho cuerpo normativo. Art 3.- Para la declaración del abandono, en cada caso, la o el juzgador contará el término tomando en cuenta el contexto de los artículos 245 y 246 del COGEP, esto es, a partir de la notificación de la última providencia recaída en alguna gestión o actuación procesal, útiles para dar curso al proceso. El término previsto en el inciso anterior se aplicará para aquellas providencias emitidas o actuaciones procesales realizadas con posterioridad a la fecha en que entró en vigencia el COGEP. Art. 4.- No procede el abandono en las causas en que estén involucrados los derechos de niñas, niños, adolescentes u otras personas naturales consideradas jurídicamente incapaces. Art. 5.- El impulso del proceso corresponde a las partes y la omisión de esta carga procesal no es atribuible a la o el juzgador. (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2015)

De esta resolución, publicada dos meses posterior a la publicación del COGEP, resaltan los siguientes aspectos: (i) A partir de la publicación del COGEP, las unidades judiciales tendrán ochenta días hábiles continuos, desde la última providencia recaída en alguna gestión útil, para poder a declarar abandono de oficio o petición de parte. (ii) Las solicitudes de abandono que se hayan presentado antes de la publicación del COGEP , se ajustarán a la normativa anterior. (iii) Hay excepciones para la procedencia del abandono, tales como causas que involucren menores de edad o personas consideradas jurídicamente incapaces. (iv) La declaración de abandono depende del impulso que las partes le dan al proceso.

Al proceder con la revisión de algunos casos de sentencias de la Corte Constitucional Nacional, relacionadas con la figura de abandono del proceso, se encontraron los siguientes:

Sentencia No. 1234-14-EP/20: Acción extraordinaria de protección. El motivo de la sentencia es:

En la acción extraordinaria de protección presentada contra el auto de abandono de la causa y el auto de inadmisión del recurso de casación dictados dentro de una acción subjetiva, la Corte señaló que el auto de inadmisión no vulneró la motivación, dado que enunció las normas en las que se fundó y explicó la pertinencia de estas frente a los hechos del caso, al razonar por qué la decisión no cumplía con los requisitos contemplados en la Ley. Tampoco trasgredió la tutela judicial efectiva, puesto que el recurso se inadmitió por extemporáneo y por haberse interpuesto contra el auto de abandono. En relación a dicho auto, el organismo manifestó que el Tribunal Distrital incumplió su deber de tramitar la causa con debida diligencia, en tanto no atendió oportunamente la solicitud efectuada por el accionante, y en su lugar declaró el abandono de la instancia sin realizar un examen prolijo de si aquello procedía o no. Por lo expuesto, la Corte Constitucional aceptó la acción presentada respecto del auto de abandono y dispuso medidas de reparación. (Ecuador, Corte Constitucional, 2020)

Al respecto de este motivo, con base en los artículos 75 y 76 (numeral 7.1.) de la Constitución Nacional, la Corte Constitucional decidió:

1. Declarar la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva de la compañía [demandada]
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada respecto del auto de abandono de [fecha del auto de abandono].
3. Como medidas de reparación se dispone:
 - a. Dejar sin efecto el auto que declara el abandono expedido por el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de [lugar y fecha de la declaración], dentro del juicio No. 0249-08 y las actuaciones posteriores a este.
 - b. Retrotraer el proceso al momento de la presentación del escrito de [fecha de presentación del escrito] en que se solicitó la apertura de la causa a prueba con el fin de que sea oportunamente atendido por los juzgadores.
 - c. Disponer que se efectúe el sorteo correspondiente para que una nueva integración del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo (...) conozca el proceso contencioso administrativo desde la solicitud de apertura de la causa a prueba presentada por la compañía [demandada]. (Ecuador, Corte Constitucional, 2020)

Cabe resaltar de esta decisión, el dejar sin efecto la medida de abandono previamente declarada, al considerar que la causa no fue atendida de manera oportuna por parte de los juzgadores.

Sentencia No. 1267-14-EP/20: Acción extraordinaria de protección. El motivo de la sentencia es analizar “si auto que declaró el abandono en un juicio contencioso administrativo es susceptible de ser impugnado mediante acción extraordinaria de protección”. (Ecuador, Corte Constitucional, 2020)

Al respecto de este motivo, con base en los artículos 76.1 y 82 de la Constitución Nacional, la Corte Constitucional decidió: “1. Rechazar la acción extraordinaria de protección planteada por improcedente. 2. Se dispone la devolución del expediente”. (Ecuador, Corte Constitucional, 2020)

En este caso, a diferencia del anterior, el pleno de la Corte Constitucional Nacional no aprobó la acción extraordinaria de impugnar la declaración de abandono, pues previamente, el demandante había solicitado declarar el abandono de la causa, y fue su heredero quien presentó la impugnación declarada improcedente.

Sentencia No. 851-14-EP/20: Acción extraordinaria de protección. El motivo de la sentencia es:

Frente a una acción extraordinaria de protección presentada contra el auto que negó el abandono y la revocatoria del recurso de apelación interpuesto dentro de un juicio ejecutivo, la Corte verificó la vulneración de la tutela judicial efectiva, puesto que previo a la declaratoria de abandono, el juicio se encontraba en el estado de dictarse sentencia, ya que no quedaban diligencias pendientes de ser practicadas o impulsadas por los accionantes, toda vez que el recurso debió resolverse en mérito de los autos, de conformidad con el artículo 334 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, la falta de impulso del juicio, resultó atribuible a los jueces, dado que ellos incumplieron su obligación de dictar oportunamente la sentencia de segunda instancia. Por lo expuesto, aceptó la acción y dispuso medidas de reparación. (Ecuador, Corte Constitucional, 2020)

Al respecto de este motivo, con base en el artículo 75 de la Constitución Nacional, la Corte Constitucional decidió:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.
2. Declarar que la sentencia impugnada vulneró el derecho de los accionantes a la tutela judicial efectiva.
3. Disponer las siguientes medidas de reparación integral:
 - 3.1 Dejar sin efecto los autos

impugnados. 3.2 Retrotraer el proceso hasta el momento anterior a la vulneración del derecho constitucional, es decir, previo a la declaratoria del abandono del recurso de apelación en auto del 15 de julio de 2013. 3.3 Que otros jueces de la Corte Provincial de Pichincha conozcan y resuelvan la causa en apelación. (Ecuador, Corte Constitucional, 2020)

En esta decisión emitida por la Corte respectiva, también puede observarse, al igual que en el primer caso señalado, una vulneración del derecho de los accionantes a la tutela judicial efectiva, ya que previo a la declaratoria de abandono, el juicio se encontraba en el estado de dictarse sentencia, no quedaban diligencias pendientes de ser practicadas o impulsadas por las partes, por lo que la falta de impulso del juicio, desde la fecha de sentencia hasta la fecha del auto en el que se declaró el abandono, es atribuible a los jueces de la Corte en materia, quienes incumplieron su obligación de dictar oportunamente la sentencia en segunda instancia. (Ecuador, Corte Constitucional, 2020)

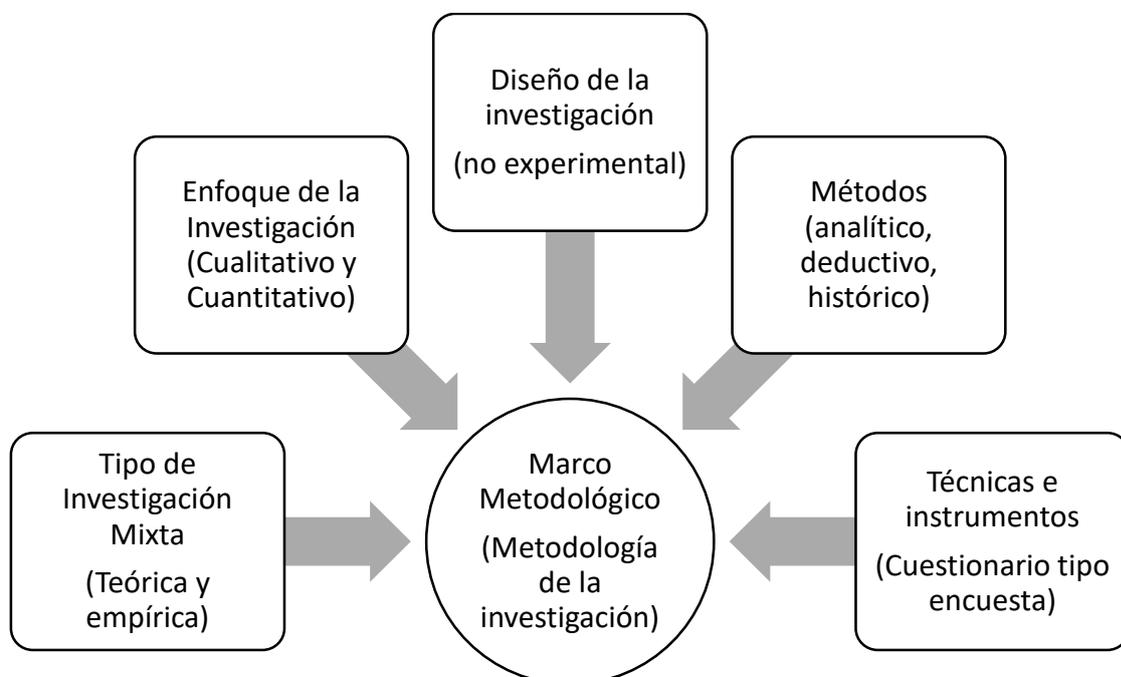
CAPÍTULO II

2. MARCO METODOLÓGICO

En este capítulo el investigador demuestra los procesos mentales y técnicos que elaboró para realizar su trabajo, en aras de ofrecer una investigación con carácter científico ajustada al nivel de pregrado tal como lo exige la Ley Orgánica de Educación Superior y el Manual vigente de procedimientos de titulación de la Universidad Metropolitana (UMET).

Para construir este capítulo siguió el siguiente organizador gráfico:

Figura 6 Marco Metodológico



Elaborado por: Javier Andres Taco Tonato

2.1. Metodología de la investigación

El estudio desarrollado con el tema: EL ABANDONO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS Y SUS EFECTOS CONTRA EL DERECHO A LA DEFENSA, tributa al paradigma de investigación de la Universidad Metropolitana (UMET), al optar por métodos y técnicas de una investigación de

carácter propositivo, lo que significa actuar sobre una realidad y transformarla con propuestas de solución prácticas y concretas a un problema jurídico determinado.

Desde la perspectiva específicamente jurídica de la investigación, “los aspectos que distinguen el objeto de estudio son el ordenamiento jurídico y su ciencia, las decisiones judiciales frente a la materia probatoria y la valoración de las decisiones judiciales” (axiología). (Acosta & Silva , 2017)

2.1.1. Enfoque

Esta investigación se desarrolló bajo un enfoque que combina elementos cualitativos y cuantitativos.

Este enfoque es definido por (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) como

Un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (p.534).

El enfoque cualitativo se empleó para analizar los principales componentes en torno al tema objeto de estudio, el abandono del proceso en el sistema civil ecuatoriano, a partir de fuentes teóricas, tanto a nivel nacional como internacional, así como sus causas, protagonistas, afectados e involucrados, sus efectos y la relación de cada uno con el entorno y la realidad, y así se pudo enfocar el trabajo de investigación a soluciones más viables.

Desde lo cuantitativo, se llevó a cabo una investigación de campo, con la aplicación de la encuesta como instrumento de recolección de datos, que luego se procesaron y analizaron, para obtener información directa y real de la problemática, con el fin de generar la propuesta que viene a constituir el principal aporte de esta investigación.

2.1.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental, dado que no se van a manipular variables de manera deliberada. Por el contrario, se observan fenómenos sin alterar la forma como suceden en su contexto natural, para elaborar el análisis respectivo.

En estos estudios, no se crea ningún escenario, sino que a partir de una realidad existente se genera un proceso de observación sin ejercer control ni influencia. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

2.1.3. Tipo de investigación

Para este caso, se recurrió a una investigación teórica y empírica, a través de la revisión de información obtenida confirme a la encuesta aplicada, referente al abandono, el cual está establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Esta revisión doctrinal de los fundamentos teóricos en el ámbito del Derecho, y en específico del tema objeto de estudio, permite clasificar también a esta investigación como dogmática jurídica, ya que a través de ésta se investiga “lo que los humanos dicen que hacen con el derecho”, es decir, “todo tipo de estudio cuyo basamento sean las normas jurídicas y siempre que se las analice de modo abstracto o teórico” (Tantaleán, 2016)

La investigación documental permite abordar de manera más clara un objeto de estudio, el momento en que ocurre, el (los autores) que lo acometen o la escuela de pensamiento a la que pertenecen, constituyéndose como una forma investigativa que fundamenta y soporta a otras en cualquier campo del saber. (Posada , 2017)

El desarrollo de este tipo de investigación implicó una búsqueda de los principales textos de autores nacionales y extranjeros que han indagado sobre el objeto de estudio, trabajos de grado a nivel de especialización, maestría y jurisprudencia, así como la legislación sobre la materia. Dentro de estos documentos se encuentran:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico General de Procesos (COGEP)
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Libros: de texto, manuales, diccionarios, enciclopedias, obras de colección.
- Publicaciones periódicas: Como las publicaciones de jurisprudencias.
- Manual de Procedimientos de Titulación de la Universidad Metropolitana.
- Legislación nacional y extranjera.

De acuerdo al método empírico se hizo uso del mismo, como producto del resultado de la experiencia, sobre la base de la observación de hechos, acontecimientos y en la práctica concreta, se pudo llegar a validar, con datos tomados de criterios oportunos y pertinentes, lo referente a objetivos, tanto general como específicos, los cuales se obtuvieron a través de la encuesta aplicada.

2.1.4. Método

Los Métodos, son los caminos adecuados que han permitido llegar al conocimiento pertinente de la problemática sobre la declaratoria de abandono procesal contemplado en el Código Orgánico General de Procesos y su vulneración al derecho a la defensa del accionante. Son un conjunto de métodos los utilizados en el desarrollo de esta investigación, los cuales se detallan a continuación:

Método analítico-sintético

Denominado así debido a la unidad dialéctica cómo funcionan el análisis y la síntesis. Producto de la síntesis de cada parte del todo, ocurre el análisis, y con base en los resultados del análisis, se realiza la síntesis. Es así como se puede definir el análisis como un proceso de descomposición mental lógica de un todo en sus partes y cualidades, al contrario de la síntesis que se refiere al desarrollo mental que une o combina las partes previamente analizadas con el fin de encontrar elementos reales que se relacionen y caractericen. (Rodríguez & Pérez, 2017)

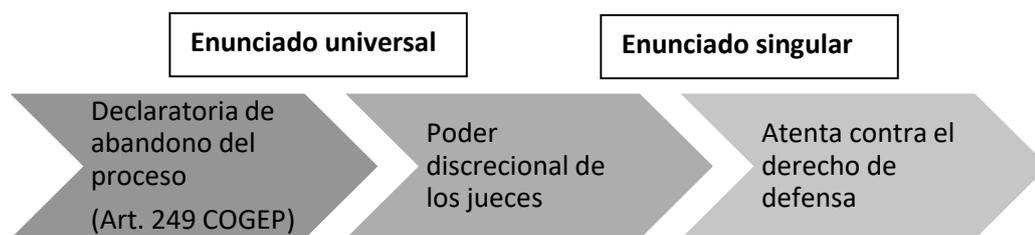
Este estudio hizo uso de este método al desagregar algunos componentes de la totalidad del objeto, en este caso el estudio del abandono de los procesos y con su resultado poder hacer una indagación objetiva y ordenada de elementos característicos, susceptibles a ser evaluados o modificados.

Método deductivo

El método deductivo está basado en el razonamiento. A diferencia del inductivo, “la deducción intrínseca del ser humano permite pasar de principios generales a hechos particulares (...) una vez comprobado y verificado que determinado principio es válido, se procede a aplicarlo a contextos particulares”. (Prieto, 2017)

Esta investigación emplea este método al establecer la presunción de que la declaratoria de abandono del proceso, contenida en el artículo 249 del COGEP (principio general), atenta contra el derecho de defensa (contexto particular).

Figura 7 Método deductivo



Elaborado por: Javier Andres Taco Tonato

Método histórico-lógico

A través de este método, se conoce el objeto que se desea modificar, desde su origen y evolución, sus componentes, hasta comprender su estado, situación actual en el entorno social y así plantear un documento de análisis (Bermeo, 2017). Por medio de este método se puede conocer como a avanzado el abandono de conformidad con la normativa, en base a la trayectoria y evolución del derecho procesal civil ecuatoriano.

2.1.5. Técnicas de investigación

La realización del estudio de diagnóstico integral de una comunidad determinada requiere de la aplicación de técnicas e instrumentos de recolección de datos e información que permitan ampliar y profundizar el estudio. (Acosta & Silva , 2017)

Las técnicas empleadas en esta investigación son:

La encuesta

La técnica escogida por excelencia para esta investigación fue la encuesta, ya que permite la rápida y eficaz obtención y elaboración de datos, a partir de la interrogación sistemática de un grupo de individuos para conocer su opinión y conocimientos sobre el abandono establecido en el Código Orgánico General de Procesos y sus efectos contra el derecho a la defensa. En este caso, se aplicó vía online a través del correo electrónico. Se emplearon preguntas cerradas, para así obtener los resultados correspondientes a la investigación.

Población y Muestra

La población de la presente investigación está conformada por 10.768 trabajadores de la función judicial de Ecuador.

Es así como la muestra a la cual se aplicaron las encuestas, está conformado por, 73 abogados de la función judicial, conforme a la figura del abandono, esto con la finalidad de procurar que se hayan aplicado los procedimientos objeto de estudio de esta investigación

El archivo

(Jurado , 2005), define esta técnica “como el lugar donde se guardan documentos administrativos, históricos y eclesiásticos, de manera organizada. Constituyen fuentes a las que el investigador acude para consultar documentos originales” (pp. 14-15).

En esta investigación, el archivo viene dado por los documentos consultados, organizados por autor, año y/o tema.

Diario de investigación

Una bitácora o diario de investigación, es un tipo de diario personal llevado por el investigador, en el cual describe el ambiente, lugar, personas, relaciones, eventos y demás aspectos relacionados con el desarrollo de la investigación. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Para efectos de este estudio, se llevó un registro diario de cada actividad realizada para el desarrollo del documento final de investigación, desde las consultas bibliográficas, las reuniones de tutorías, hasta el análisis de los resultados producto de las encuestas aplicadas.

Resumen

Realizados para recapitular información acerca de un documento que no es de elaboración propia. (Jurado , 2005)

Síntesis

Para sintetizar, se recogen fragmentos principales de un documento y se les da un sentido global, de acuerdo con un punto de vista determinado. (Jurado , 2005)

Análisis de documentos

Se puede definir como una serie de operaciones, tanto intelectuales como mecánicas, para reelaborar y transformar, como resultado de un proceso previo de análisis y síntesis, documentos originales en otros de carácter instrumental o secundario, a fin de facilitar al lector, la identificación precisa, recuperación y difusión de aquellos. (Pinto Molina, 1991)

Observación no participante

(Campos & Lule , 2012), la definen como una técnica de obtención de información, en la cual los actores externos que la utilizan no intervienen dentro de los hechos, por lo tanto, no existe relación alguna con los sujetos del escenario de estudio, “tan solo se es espectador de lo que ocurre, y el investigador se limita a tomar nota de lo que sucede para conseguir sus fines” (p. 53).

Instrumento

En la investigación, se utilizó como instrumento principal la encuesta de tipo analítico, para conocer la posición de una muestra de trabajadores de la función judicial, entorno al objetivo de la investigación.

Este instrumento estuvo estructurado por seis preguntas cerradas, las cuales se aplicaron bajo modalidad on-line vía correo electrónico, previo contacto telefónico.

Para el diseño de las preguntas contenidas en la encuesta, se formularon unas preguntas generadoras:

¿La declaratoria judicial de abandono del proceso atenta contra el derecho a la defensa? ¿De qué manera?

¿Cómo y dónde se establece la figura del abandono del proceso por los jueces y juezas de conformidad con la doctrina?

¿Cuáles son los efectos jurídicos directos e indirectos de la declaratoria del abandono del proceso?

¿Cómo se fundamenta la relación que existe entre los efectos jurídicos de la declaratoria del abandono del proceso y la violación del derecho a la defensa?

¿Qué alternativas de solución se podrían proponer para mantener la garantía del derecho a la defensa?

Tabla 2 Plan de recolección de información

Preguntas básicas	Explicación
¿Para qué?	Para lograr los objetivos de la investigación.
¿De qué personas/ objetos?	Trabajadores de la función judicial de Ecuador (funcionarios judiciales).
¿Sobre qué campos o aspectos?	Abandono del proceso. Derecho a la defensa. Debido proceso.
¿Cuándo?	2021
¿Dónde?	Bajo modalidad virtual.
¿Cuántas veces se aplicará el instrumento?	1
¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta
¿Con qué?	Encuesta analítica
¿En qué situación?	En horas laborables acorde a la disponibilidad de las personas encuestadas.

Elaborado por: Javier Andres Taco Tonato

Modelo de encuesta aplicada

El formato de encuesta se presenta a continuación.

Modelo de Encuesta aplicada a personal de las dependencias judiciales del Ecuador

Responda a una alternativa de las señaladas en cada pregunta, rellenando el círculo que se muestra a la derecha de cada opción:

1.- ¿Cree que el COGEP, al prohibir la interposición de una nueva demanda sobre el mismo hecho después de la declaratoria de abandono de la causa, está vulnerando el derecho a la defensa junto con el debido proceso?

Sí

No

En ciertos casos

2.- ¿Conoce cuáles son las causas de abandono según el COGEP?

Sí

No

3.- ¿Conoce cuáles son las consecuencias jurídicas de la declaratoria de abandono en materia procesal civil?

Sí

No con exactitud

4.- ¿Cree que con la aplicación de la declaratoria de abandono de causas establecido en el COGEP se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva?

Sí

No

5.- ¿Cree usted que la procedencia del abandono en la forma regulada actualmente en el COGEP amerita reforma para garantizar los derechos fundamentales relacionados con la justicia?

Sí

No

6.- Si su respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, ¿Cuál de las siguientes alternativas considera que podría fortalecer la garantía de acceso a la justicia?

a) Reforma del artículo 249 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, a fin de garantizar el derecho constitucional de acceso a la justicia a los usuarios del sistema judicial que han tenido con anterioridad una declaratoria de abandono.

b) Realización de debates sobre los efectos jurídicos que se producen con la declaratoria de abandono de causas, a fin de poder proponer posibles soluciones que garanticen el derecho constitucional de acceso a la justicia.

c) Que los legisladores al momento de crear, reformar o modificar leyes realicen determinaciones terminológicas que permitan la aplicación de una ley y sus articulados de manera clara y precisa, evitando la aplicación subjetiva de normas por parte de los operadores de justicia.

d) Todas las anteriores.

Procesamiento de resultados

Una vez recopilada la información, se pasa a la siguiente fase que es el procesamiento de la información. Esta actividad permite transformar la información cuantificada en frecuencias y porcentajes registradas en tablas y gráficos estadísticos.

Los resultados de la aplicación de la encuesta fueron procesados con el software Statistical Package for the Social Sciences (SPSS) versión 22.

Una vez procesada la información, el siguiente paso, es la interpretación y discusión de los resultados, para lo cual se emplearon las técnicas lógicas de la deducción y el análisis.

2.1.6. Población

La población de la presente investigación está conformada por 10.768 trabajadores de la función judicial de Ecuador.

2.1.7. Muestra

Para la determinación de la muestra, se utilizó la siguiente fórmula de cálculo, considerando una población finita:

$$n = \frac{(N * Z^2 * p * q)}{((N-1) * e^2 + (Z^2 * p * q))}$$

N= Tamaño de la población = 10.768

Z= 1,96 al cuadrado (con un Nivel de confianza 95%)

E= Margen de error 5%

p= Proporción esperada (5% = 0,05)

q= 1-p (en este caso 1-0,05 = 0,95)

n=Tamaño de la muestra

$$n = \frac{(10.768 * (1,96)^2 * 0,05 * 0,95)}{((10.768-1) * (0,05)^2 + ((1,96)^2 * 0,05 * 0,95))}$$

$$n = \frac{(10.768 * 3,8416 * 0,0475)}{(10.767 * 0,0025 + 3,8416 * 0,048)}$$

$$n = \frac{1.964,901568}{(26,9175+0,1843968)}$$

$$n = \frac{1.964,901568}{27,1018968}$$

$$n = 72,5 \approx 73$$

La muestra arrojó un resultado de 73 personas, de las cuales se procuró que sean abogados.

2.1.8. Validación del instrumento utilizado

Se entiende por confiabilidad, la consistencia o estabilidad de una medida: qué tanto error de medición existe en un instrumento, considerando tanto la varianza sistemática como la varianza por el azar.

“Según el grado de presencia de los errores en un instrumento de medición, éste será poco o más confiable”. (Quero, 2010)

Para validar la confiabilidad del instrumento, se aplicó el alfa de Cronbach.

A través del alfa de Cronbach se construye una escala tipo Likert y se calcula la correlación de cada ítem con los demás, lo que resulta en una gran cantidad de coeficientes de correlación, cuyo promedio es el valor de alfa (α). Se puede considerar como “la media de todas las correlaciones de división por mitades posibles”. (Quero, 2010)

Cálculo del alfa de Cronbach

Fórmula:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{St^2}{St^2} \right]$$

Donde:

α : Coeficiente de confiabilidad del cuestionario	
K: Número de ítems del instrumento	
$\sum_{t=1}^k St^2$	Sumatoria de las varianzas de los ítems
St^2	Varianza total del instrumento

El número de ítems del instrumento viene dado por la cantidad de preguntas que tiene la encuesta. En este caso son 6, para lo cual, $K=6$

Estas preguntas fueron sometidas a la evaluación de cuatro expertos de las siguientes áreas:

- 2 expertos metodólogos (E1 y E2).
- 1 abogado (E3).
- 1 docente universitario (E4).

Cada experto evaluó cada pregunta según una escala de Likert con una valoración del 1 al 5, donde:

- 1: Totalmente en desacuerdo
2. Parcialmente en desacuerdo
3. Indiferente (No puede indicar ni acuerdo ni desacuerdo de forma precisa)
4. Parcialmente de acuerdo
- 5: Totalmente de acuerdo

Las varianzas se calculan de los resultados obtenidos de las evaluaciones de los expertos, expuestas para este caso en el siguiente cuadro:

N°Expertos	Ítems del instrumento						SUMA
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	
E1	3	2	3	4	4	4	20
E2	2	5	2	5	4	3	21
E3	4	5	4	5	5	5	28
E4	4	4	4	5	4	5	26
VARIANZA	0,6875	1,5	0,6875	0,1875	0,1875	0,6875	
SUMATORIA DE VARIANZAS	3,9375						
VARIANZA DE LA SUMA DE ÍTEMS	11,1875						

Resultados:

α : Coeficiente de confiabilidad del cuestionario			0,77765
K: Número de ítems del instrumento		→	6
$\sum_{t=1}^k St^2$	Sumatoria de las varianzas de los ítems	→	3,9375
St ²	Varianza total del instrumento	→	11,1875

Para saber si el instrumento validado tiene un alto, medio o bajo nivel de confiabilidad, se sitúa el alfa de Cronbach obtenido en la siguiente escala de decisión:

Rango	Confiabilidad
0,53 a menos	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1	Confiabilidad perfecta

Como: $\alpha = 0,77765$, se encuentra en el rango: 0,72 a 0,99, se puede decir que el instrumento evaluado tiene una excelente confiabilidad.

2.1.9. Procedimiento para el desarrollo de la propuesta de solución

Sobre la base de la fundamentación teórica doctrinal y jurisprudencial de las principales insuficiencias en la figura del abandono en el régimen procesal, la propuesta de solución que conforma el último capítulo de esta investigación, versa sobre una reforma del COGEP que permita establecer una nueva excepcionalidad de la figura de abandono del proceso, con criterios debidamente fundamentados, para apoyar al operador de justicia en la interpretación de la norma y evitar que caiga en la subjetividad de su interpretación, vulnerando el principio de la tutela judicial.

Para el desarrollo de la propuesta, se siguieron un conjunto de pasos, con base en lo planteado por (Zaidán, 2017):

1.- Desarrollo de Exposición de Motivos

- Describir la situación que se desea mejorar.
- Explicar los factores (jurídicos, sociales, económicos, entre otros) motivantes de emprender la acción de proponer esta modificación.
- Justificar la necesidad de la propuesta ante la explicación de la insuficiencia de la ley vigente.
- Indicar los fines que persigue el proyecto de reforma.

2.- Considerandos

- Argumentos que sustentan la propuesta de modificación de ley.
- Competencias legales para expedir la modificación de ley.
- Fundamentos constitucionales y legales para la intervención de la Asamblea Nacional en el asunto.

3.- Propuesta de modificación de reforma del articulado

- Disposiciones jurídicas, formuladas como principios o reglas, que pueden ser regulativas o constitutivas:

Mientras que las reglas regulativas disponen algo acerca de un comportamiento natural, las reglas constitutivas refieren a comportamientos creados o dependientes de la regla misma. Por ejemplo: matar, comer o caminar son comportamientos que existen con independencia de la regla que los prohíba, permita u obligue; mientras que juzgar, hipotecar, adoptar, casarse o legislar son actos que solo existen a partir de las reglas constitutivas que crean la posibilidad de realizarlos y estipulan las condiciones de su

existencia. Otra característica distintiva de estas reglas es que, mientras las regulativas cumplen una función prescriptiva, las constitutivas no prescriben, sino que informan acerca de las condiciones y los procedimientos para realizar válidamente ciertos actos. (Zaidán, 2017)

- **Disposiciones:**

(i) iniciales (objeto y finalidad de la propuesta normativa); (ii) organizativas (organización y estructura de entidades y organismos públicos); (iii) prescriptivas (mandatos, obligaciones, principios, prohibiciones); (iv) planificadoras (planes o acciones a realizar); (v) procedimentales (procedimientos); (vi) sancionadoras (infracciones y sanciones). (Zaidán, 2017)

4.- Disposiciones

(i) Generales: mandatos de acción a las autoridades responsables de su aplicación; (ii) transitorias: régimen temporal, condiciones de retroactividad y ultraactividad; (iii) reformatorias y derogatorias: normativa que será modificada o eliminada por vigencia de la nueva ley; (iv) finales: momento desde que entra en vigencia la ley. (Zaidán, 2017)

2.1.10. Resumen de la metodología

Tabla 3 Resumen de la metodología

Momento	Descripción
1	Estudio teórico, conceptual y metodológico de la investigación jurídica
2	Análisis y selección del tema objeto de la investigación
3	Construcción del marco referencial del proyecto de investigación: análisis jurídico, situación actual del problema, delimitación del objeto de estudio, preguntas de investigación, justificación y objetivos.
4	Construcción del marco teórico e ideas: recopilación de información, selección de material bibliográfico: conceptos, teorías, doctrinas.
5	Selección, validación y aplicación de instrumento de recolección de información de campo, en la muestra calculada.
6	Procesamiento de la información. Análisis de los resultados.
7	Elaboración de propuesta de solución al problema planteado.
8	Conclusiones y recomendaciones.

Elaborado por: Javier Andres Taco Tonato

Datos recolectados:

A continuación, se presentan las tablas de respuesta y de frecuencia de cada ítem del cuestionario (instrumento) aplicado a la muestra confiable, determinada por el alfa de Cronbach de 73 abogados de la función judicial participantes. A partir de estas respuestas, se procederá a efectuar el análisis de resultados y se determinarán los cambios para la propuesta del capítulo siguiente según los requerimientos de los expertos.

Tabla 4 Datos de 73 muestras recogidos para el análisis.

(ítems del instrumento del 1 al 5).

1. ¿Cree que el COGEP, al prohibir la interposición de una nueva demanda sobre el mismo hecho después de la declaratoria de abandono de la causa, está vulnerando el derecho a la defensa junto con el debido proceso?	2. ¿Conoce cuáles son las causas de abandono según el COGEP?	3. ¿Conoce cuáles son las consecuencias jurídicas de la declaratoria de abandono en materia procesal civil?	4.- ¿Cree que con la aplicación de la declaratoria de abandono de causas establecido en el COGEP se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva?	5.- ¿Cree usted que la procedencia del abandono en la forma regulada actualmente en el COGEP amerita reforma para garantizar los derechos fundamentales relacionados con la justicia?
s	s	n	n	s
s	s	n	n	n
s	s	s	s	s
ac	s	s	s	s
n	s	s	s	s
ac	n	n	n	n
ac	s	s	n	n
s	s	n	n	n
s	s	s	s	s
s	s	s	s	s
n	s	s	s	s
n	s	s	n	n
ac	s	n	n	n
n	s	s	s	s
ac	s	s	s	s
n	s	s	n	n
ac	n	n	n	n
ac	n	n	n	n
ac	n	n	n	n

S	S	S	S	S
S	S	S	S	S
S	S	S	S	S
S	n	n	S	S
S	n	n	n	S
S	S	S	S	S
S	S	S	S	S
S	S	S	S	S
S	n	n	n	n
S	n	n	n	n
S	n	n	n	n
S	S	n	n	n
S	S	S	S	S
n	S	S	S	S
S	n	n	n	n
S	S	n	n	n
S	S	n	n	n
S	S	S	S	S
S	S	S	S	S
S	n	n	n	n
ac	S	S	S	S
ac	S	S	S	S
ac	S	S	n	n
n	n	n	n	n
ac	S	n	n	n
S	n	n	n	n
S	S	S	S	S
n	n	n	S	S
ac	S	S	n	n

s	n	n	n	n
n	n	n	n	n
ac	s	s	s	s
n	s	s	s	s
s	s	s	s	s
s	s	n	n	n
s	s	s	s	s
s	s	s	s	n
s	s	s	s	s
s	s	s	s	s
s	s	s	s	s
s	s	s	s	s
s	s	s	s	s
s	s	s	s	s
s	s	s	s	s
s	s	s	s	s
n	s	n	s	s
n	s	s	s	s
s	s	s	s	s
s	s	s	s	s
s	n	n	n	n
s	n	n	n	n
ac	n	n	n	s
ac	s	s	s	s
ac	n	n	n	n
ac	n	n	n	n

Nota: *Leyenda:* Leyenda: s=sí, n=no, ecc= en ciertos casos, ne=no con exactitud.

Elaborado por: Javier Andres Taco Tonato

1	0	0	0
1	0	0	0
0	0	1	0
0	0	0	1
0	0	0	1
1	0	0	0
0	0	0	1
0	0	0	1
1	0	0	0
1	0	0	0
1	0	0	0
1	0	0	0
1	0	0	0
1	0	0	0
0	1	0	0
0	0	0	1
0	0	0	1
1	0	0	0
0	0	0	1
0	0	0	1
0	0	0	1
0	0	0	1
0	1	0	0
1	0	0	0
1	0	0	0
1	0	0	0
0	0	0	1
0	0	0	1
1	0	0	0

1	0	0	0
1	0	0	0
1	0	0	0
0	0	0	1
0	0	0	1
0	0	0	1
0	0	0	1
0	0	0	1
0	0	0	1
0	0	0	1
0	0	1	0
0	0	0	1
0	0	0	1
0	0	0	1
0	0	0	1
0	0	0	1
0	0	0	1
0	0	0	1
0	0	0	1
0	1	0	0
1	0	0	0
1	0	0	0
1	0	0	0
1	0	0	0
0	0	0	1
0	0	0	1
0	0	0	1

Nota: *Leyenda:* de acuerdo con opciones de respuestas. (a, b, c, d).

Elaborado por: Javier Andres Taco Tonato

Tabla 6 Frecuencia de respuestas por opción del ítem 6 del instrumento.

Opciones de Respuesta	a	b	c	d
Número de personas que contestaron por cada opción	38	11	12	39
Total Respuestas	100			

Nota: Pudo haber selección de más de una opción

Elaborado por: Javier Andres Taco Tonato

A continuación, se grafican, en cinco gráficos circulares y uno de barras, los datos recolectados con la finalidad de analizarlos visualmente para mejor comprensión lectora y seguidamente analizar los resultados obtenidos, presentando el análisis del investigador respecto a las apreciaciones de los encuestados, ratificando en ocasiones, con apoyo en la teoría, muchas de ellas.

Figura 8 Vulneración de derecho a la defensa y al debido proceso



Elaborado por: Javier Andres Taco Tonato

Este gráfico representa porcentualmente las respuestas a la primera pregunta del cuestionario que establece: 1.- ¿Cree que el COGEP, al prohibir la interposición de una nueva demanda sobre el mismo hecho después de la declaratoria de abandono de la causa, está vulnerando el derecho a la defensa junto con el debido proceso?, a la cual, el 59% de los encuestados respondió afirmativamente, un 16% respondió de forma negativa y un 25% respondió que en ciertos casos.

Es importante mencionar que la tercera opción, se hizo para reforzar la respuesta afirmativa, es decir, que deductivamente un 84% de los 73 abogados encuestados, han experimentado o perciben que la prohibición de interponer nueva demanda después de decretado el abandono por segunda ocasión, vulnera el derecho a la defensa junto con el debido proceso.

De ser así, la norma es inconstitucional y, aunque de la investigación doctrinal se desprende la necesidad de imponer una sanción al accionante que es contumaz en el abandono procesal, resulta cierto que la prohibición existente, lesiona derechos e intereses patrimoniales o morales que en ningún caso podrían ser reparados por una falla de forma, y lo que es más grave, por una falla que generalmente es del representante legal o procurador judicial y no personalmente del afectado directo.

Figura 9 Razones de procedencia del abandono

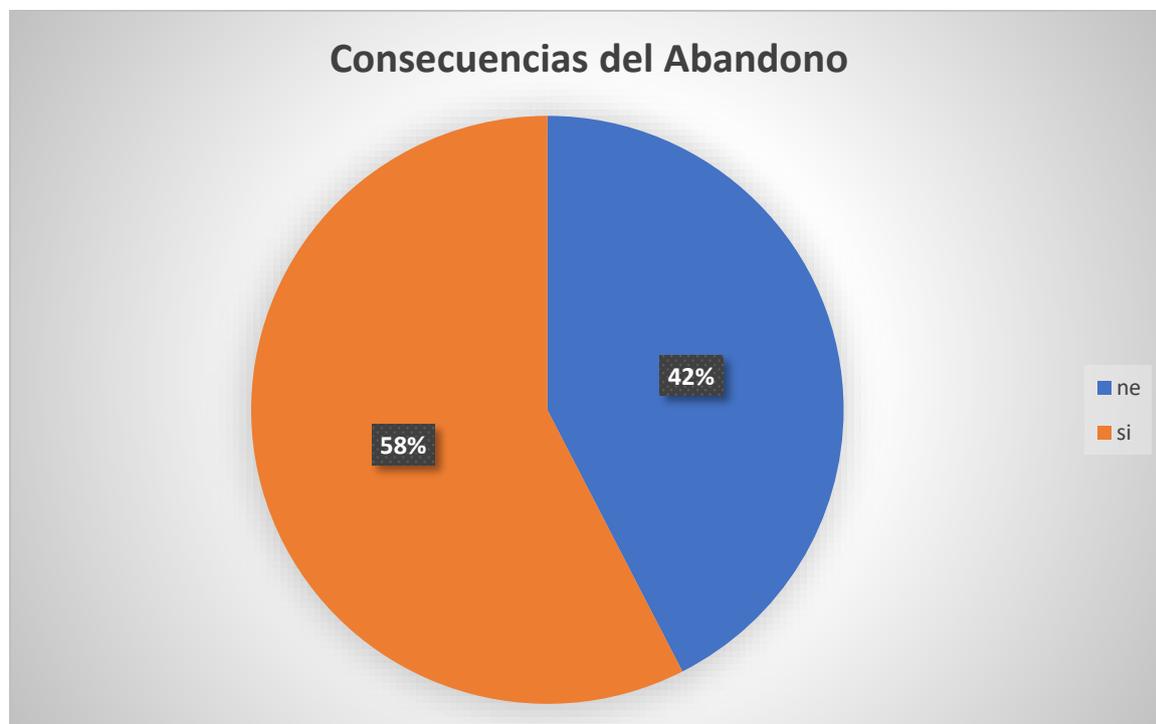


Elaborado por: Javier Andres Taco Tonato

Este gráfico contiene las respuestas sobre una pregunta de conocimiento. Aún de manera cerrada, resulta importante determinar si la muestra seleccionada conoce las causas por las cuales, se puede declarar el abandono del proceso. El 71% de los abogados, respondió que sí y el 29% restante respondió que no las conoce. Esta última es una cifra elevada y si se quiere, algo alarmante porque se trata de profesionales del derecho; sin embargo, es posible que muchos de ellos no ejercen la materia civil activamente o con suficiente regularidad.

Textualmente la pregunta expresa: ¿Conoce cuáles son las causas de abandono según el COGEP? Lo importante a los efectos de la presente investigación es que, las causas del abandono están claramente explicadas en la ley y que la mayoría de los profesionales tiene conocimiento de ellas, que son: la inasistencia a la audiencia por parte del accionante, el transcurso de tiempo sin acción desde la última providencia dictada por el director del procedimiento y la inactividad procesal de la parte, aunque no le preceda un auto, providencia o sentencia (interlocutoria).

Figura 10 Consecuencias del Abandono



Elaborado por: Javier Andres Taco Tonato

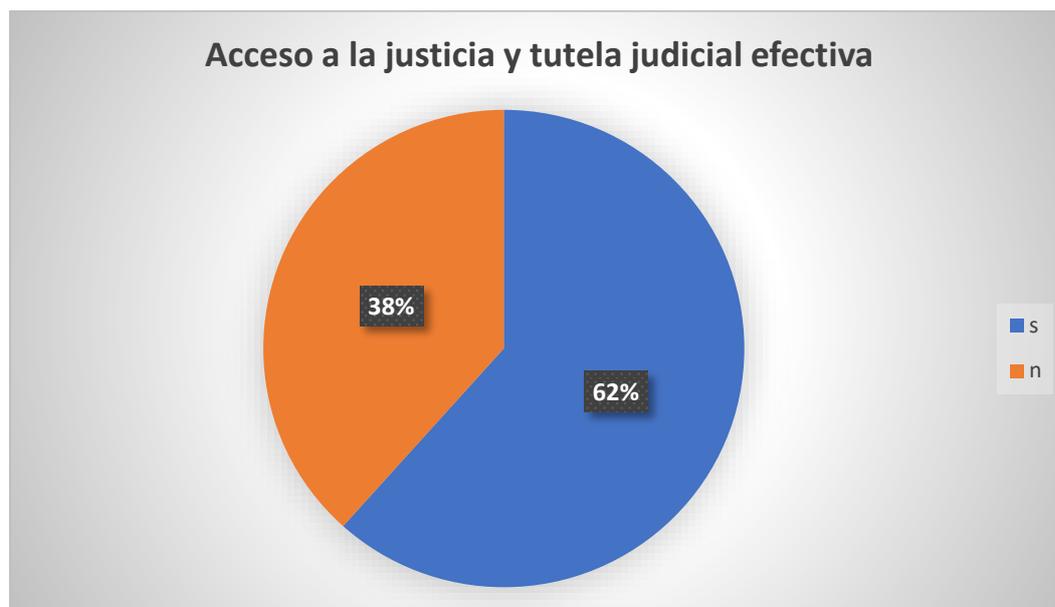
En esta pregunta que textualmente reza: ¿Conoce cuáles son las consecuencias jurídicas de la declaratoria de abandono en materia procesal civil? A esta pregunta los encuestados respondieron un 58% que si y un 42% que no exactamente. Tal vez esta respuesta se deba a la última reforma que sobre el artículo se hizo en el año 2019, cuyos cambios fueron:

Antes (2015):	Ahora (2019):
<p>Artículo 249.- Efectos del abandono. 1. Se cancelarán las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso.</p> <p>2. Si se declara el abandono de la primera instancia, no podrá interponerse nueva demanda.</p> <p>3. Si se declara el abandono en segunda instancia o en el recurso extraordinario de casación, se tendrá por desistida la apelación o dicho recurso y por firme la resolución recurrida, y se devolverán las actuaciones al tribunal o a la judicatura de donde procedieron.</p>	<p>Art. 249.- Efectos del abandono. 1. Se cancelarán las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso.</p> <p>2. Si se trata de primera vez en primera instancia, el accionante podrá presentar demanda sobre exactas pretensiones, pasados seis meses contados a partir del auto que declaró el abandono. 3. Si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho.</p> <p>4. Si se trata de declaración en segunda instancia o en casación, se asumirá desistimiento quedando firme la decisión recurrida, y se devolverán las actuaciones a su origen.</p>

Fuente: (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

Elaborado por: Javier Andres Taco Tonato

Figura 11 Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva



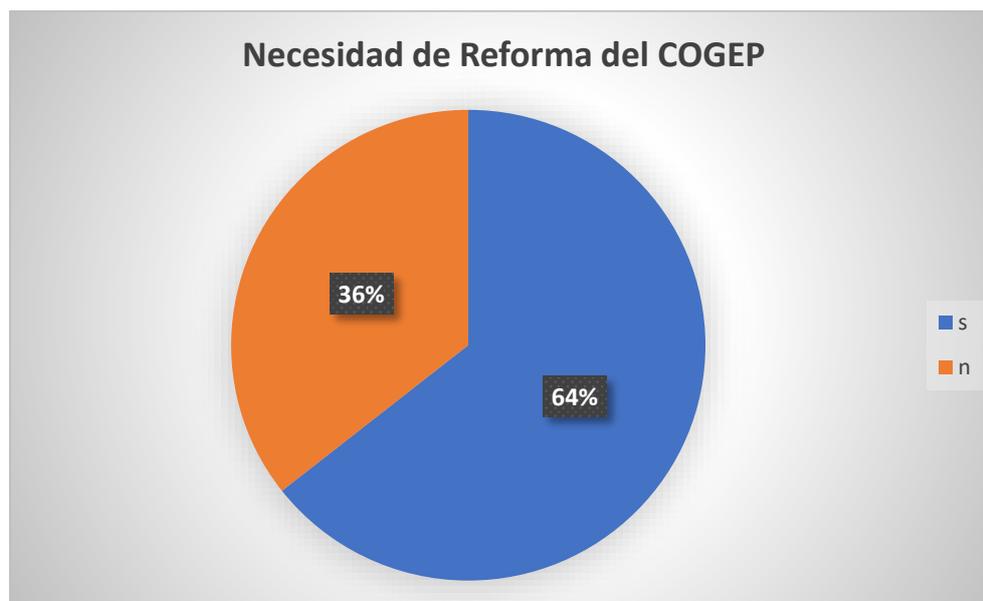
Elaborado por: Javier Andres Taco Tonato

En esta oportunidad, se preguntó a los abogados encuestados ¿Cree que, con la aplicación de la declaratoria de abandono de causas establecido en el COGEP, se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva?

El 62% de los abogados, a pesar de la reciente reforma que intentó complacer las discrepancias de esta figura con los derechos establecidos en la Carta Magna y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sostiene que aun así, aunque se trate de una segunda ocasión, la sanción vulnera la tutela judicial por falta de acceso a la justicia, mientras que el 38% de los abogados restantes cree que dicha disposición si garantiza el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

Este autor es del criterio que, la prohibición expresa de negar el acceso a la justicia por haberse extinguido el derecho con la declaratoria de abandono, es a todas luces contrario al espíritu del Constituyente e incluso a los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, es de alguna manera un exceso en el poder correccional del Estado. Podrían legalmente, establecerse otras sanciones como pecuniarias o disciplinarias, pero extinguir el derecho, es una declaración que atenta contra el derecho a la justicia, absolutamente irrenunciable y, además la razón o motivo por el que se está decretando es desproporcional en relación a las causas y consecuencias de la falta cometida por el accionante.

Figura 12 Necesidad de Reforma del COGEP



Elaborado por: Javier Andres Taco Tonato

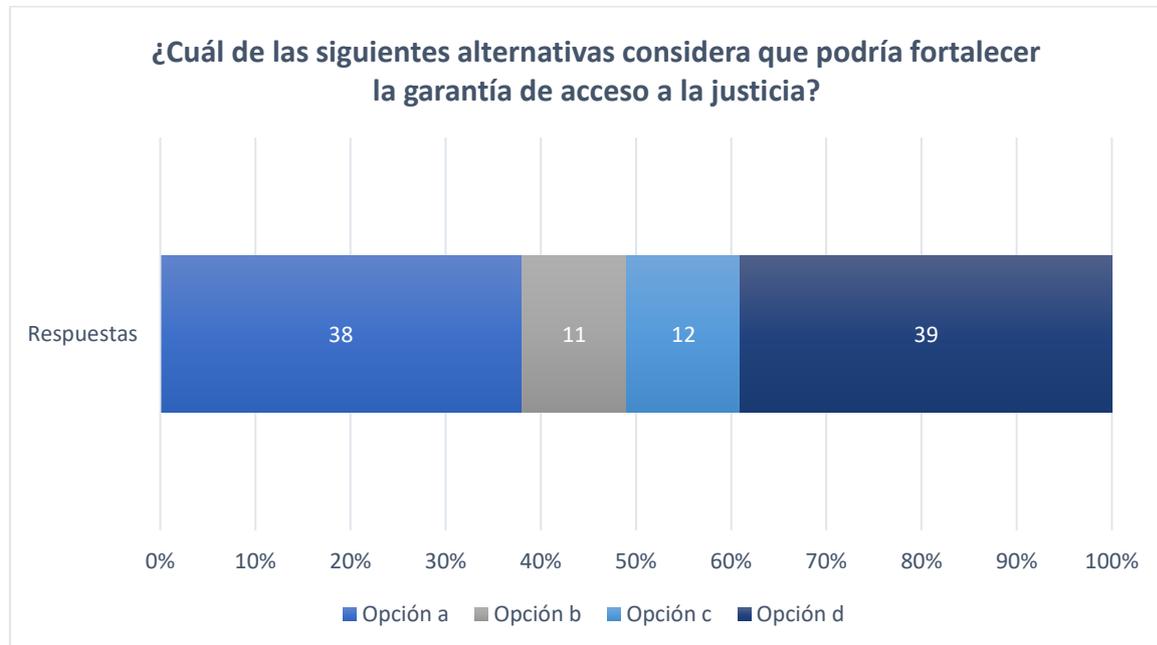
Ante la pregunta realizada a los encuestados sobre si el encuestado considera necesaria la implementación de una reforma normativa que establezca la improcedencia del abandono en algunos casos, a fin de garantizar los derechos fundamentales relacionados con la justicia, el 64% respondió que sí y el 36% respondió que no.

Cualquiera de las respuestas, conduce a considerar que desde 1948, la ONU en la Declaración Universal de Derechos Humanos estableció en su artículo 8 que: "Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley". (Organización de las Naciones Unidas, 1948)

Se trata de un derecho humano no negociable, no condicionado, irrenunciable y por lo tanto, la procedencia del abandono como su improcedencia se observan desde la potestad del Estado que la regula mediante la ley, porque el Estado es garante de la justicia, y ni en su máxima ejecución del poder debe, restringir este derecho y mucho menos por un defecto de forma atinente a una acción voluntaria o involuntaria que estaría por determinarse si existe o no, verdadera responsabilidad imputable al accionante como negligencia, impericia o imprudencia, según sea el caso.

Por lo tanto, ambos grupos de respuestas demuestran que se debe dictar una reforma, criterio compartido por este investigador.

Figura 13 Aspectos de una Reforma Normativa.



Elaborado por: Javier Andres Taco Tonato

En este gráfico se aprecian las opciones que deben apreciarse en una reforma del COGEP respecto a la figura del abandono para que realmente haya garantía del acceso a la justicia. Las respuestas quedaron establecidas así:

Respecto a la opción a que pronuncia: reforma del artículo 249 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, a fin de garantizar el derecho constitucional de acceso a la justicia a los usuarios del sistema judicial que han tenido con anterioridad una declaratoria de abandono, hubo 38 posturas a favor.

Sobre la opción b, que establece: Realización de debates sobre los efectos jurídicos que se producen con la declaratoria de abandono de causas, a fin de poder proponer posibles soluciones que garanticen el derecho constitucional de acceso a la justicia, hubo 11 posturas a favor.

Sobre la opción c que sugiere que los legisladores al momento de crear, reformar o modificar leyes realicen determinaciones terminológicas que permitan la aplicación de una ley y sus articulados de manera clara y precisa, evitando la

aplicación subjetiva de normas por parte de los operadores de justicia, se obtuvieron 12 posturas de acuerdo.

Finalmente, sobre la opción d que propone una reforma posible que considere todos los ítems anteriores, 39 encuestados de los 73 están de acuerdo con ello.

De manera que, a los efectos de esta investigación, se hará una propuesta que considere principalmente la opción a, pero sin dejar de revisar y pronunciarse sobre todas las demás que se han enunciado.

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

De la revisión documental realizada, se han encontrado todos los convenios internacionales suscritos por Ecuador y tomados en cuenta por el Constituyente para la construcción de la Carta Magna, en los que el derecho de acceso a la justicia, al debido proceso, a la defensa, a la tutela judicial efectiva y en general, todos aquellos que son inherentes a la condición del ser humano para vivir en libertad con el conocimiento de sus facultades y deberes, son superiores a cualquier limitación de la ley.

El principio de Supremacía de la Constitución de la República del Ecuador ha sido expresado en estos términos, en su artículo 424:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

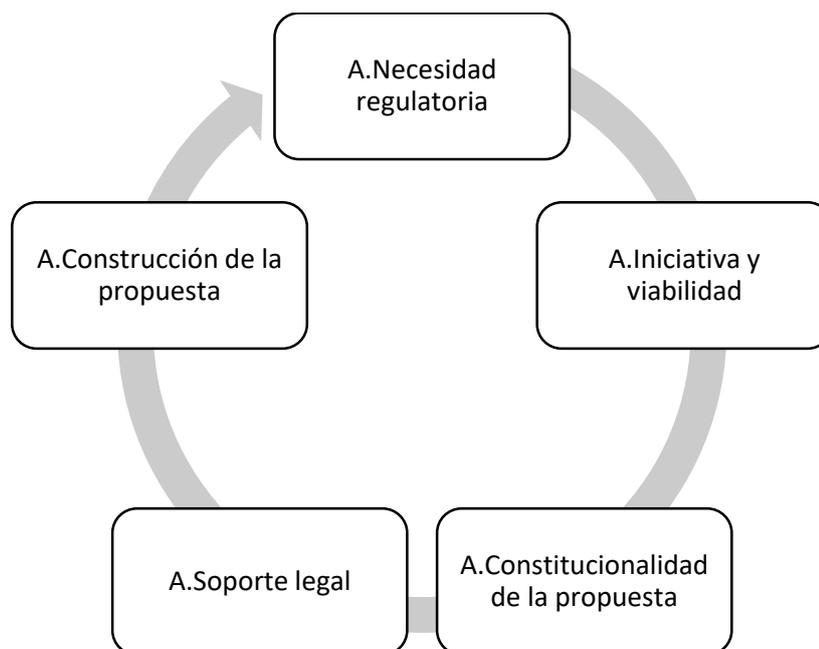
Por su parte, respecto a la jerarquía de los cuerpos normativos que conforman el ordenamiento jurídico en el país, el artículo 425 siguiente expresa: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008). De tal forma que el Código Orgánico General de Procesos debe estar subordinado a las normas de superior jerarquía antes indicado y esto no ha sido acatado cuando se establecieron disposiciones que extinguían derechos y cercenaban el acceso a la justicia, sin derecho a la defensa como sanción por inactividad procesal.

De tal forma que la “eficacia jurídica” del artículo 249 del COGEP, y todo cuanto de él pueda derivarse, puede atacarse de nulidad y debe reformarse, ya sea por aplicación de un control de constitucionalidad o por una nueva y más racional y proporcionada reforma de dicho Código.

Por tales razones, el autor de esta investigación realiza la siguiente propuesta de reforma del artículo 249 del vigente Código Orgánico General de Procesos.

Como toda propuesta, la misma debe llevar un orden estructural que permita justificar su implementación y viabilidad, para ello se estableció un organizador de ideas para la presentación de propuesta de reforma, revisando algunos manuales de técnica legislativa tales como el de Pablo Santillán por Ecuador (Santillán, 2013), el de la Institución de Técnica Parlamentaria de Argentina (Argentina, Instituto de Capacitación Parlamentaria, 2020) y el Manual de Técnica Legislativa del Perú (Perú, Congreso de la República, 2010), de donde se extrajeron algunas ideas.

Figura 14 Organizador para presentación de propuesta de solución.



Elaborado por: Javier Andres Taco Tonato

3.1. Necesidad regulatoria:

Después de revisar los resultados, se ha determinado como necesario modificar ciertos preceptos legales existentes en el Código Orgánico General del Procesos, debido a que la forma en como ha sido redactados, contravienen disposiciones de superior jerarquía como la Constitución de la República de Ecuador y parte de los

Convenios Internacionales suscritos por este país. Se determina que la problemática no requiere un cambio total del Código mencionado sino de los siguientes artículos:

Núm. 87.- Consecuencias de la falta de comparecencia a las audiencias.

Núm. 247.- No procedencia del abandono.

Núm. 248.- Exclusividad en el error del cómputo.

Núm. 249.- Efectos o consecuencias del abandono.

Núm. 325.- Como consecuencia del procedimiento Contencioso Tributario.

3.2. Iniciativa y viabilidad:

Tomada la iniciativa en razón de la necesidad regulatoria, se determina que la propuesta reformativa debe ser tomada y presentada por la comisión especializada de justicia de la Asamblea Nacional. Sin embargo, en ejercicio del derecho de petición y participación ciudadana, cualquier persona puede dirigir su propuesta o planteamiento de problemática a la Unidad Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, ya que dentro de sus funciones está presentar informes no vinculantes que determinen el impacto y forma de cambio de las leyes vigentes que deberían cambiarse en caso de aprobarse la propuesta.

A dicha unidad también compete estimar los costos (o gastos) que implicaría en el presupuesto nacional la reforma o derogatoria total o parcial de la norma a la que hace referencia el proyecto, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (2009), el cual dispone textualmente:

Artículo 30.- Unidad de Técnica Legislativa.- Se crea la Unidad de Técnica Legislativa con el objeto de acompañar el proceso de creación de la norma y proveer a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea de un informe no vinculante sobre los siguientes temas: 1. Normas legales vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta; 2. Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio; 3. Impacto de género de las normas sugeridas; y, 4. Estimación del costo que podría provocar la implementación de la norma. Quienes integran esta comisión multidisciplinaria serán profesionales hombres y mujeres, altamente calificados para el tratamiento de estos temas. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Por tanto la viabilidad de la propuesta vendrá determinada por la Unidad Técnica anteriormente mencionada.

3.3. Constitucionalidad de la propuesta:

Una vez que se establece, la necesidad de regular la situación problemática, se toma la iniciativa y determina la viabilidad o forma de hacer viable la propuesta, es preciso fijar el soporte constitucional de la modificación, porque de lo contrario, se estaría incurriendo en la misma falla que existe actualmente, y que la norma esté viciada de ineficacia. Por tales razones se mencionan los siguientes artículos de la constitución de la República:

Art. 102.- Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 103.- La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: ... 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

3.4. Soporte legal

Tal como se ha venido sosteniendo a lo largo de toda la investigación, esta es una propuesta modificatoria de las disposiciones legales vigentes en el Código Orgánico General de Procesos sobre la declaratoria del abandono procesal y sus efectos de extinción sobre los derechos de las personas. En tal sentido, la propuesta contiene la reforma de los artículos 87, 247, 248, 249 y 325 del Código mencionado.

3.5. Construcción de la propuesta:

La propuesta debe contener la exposición de motivos y considerandos, para describir el interés que se tiene en resolver el conflicto de normas y los objetivos que se presiguen con ésta. Se le adicionará en los considerandos lo relativo a competencias y fundamentos jurídicos de la propuesta así como también la formulación de los preceptos reformativos de los existentes o la redacción precisa y clara de los que deseen agragarse.

4.- LEY ORGÁNICA REFORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO CONSIDERANDO:

Que, por mandamiento constitucional todos los derechos se pueden ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, con base en los derechos de igualdad, equidad, acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica, conforme lo prevén los artículos 11, 75, 76 y 82 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República establece la supremacía de la Constitución lo cual indica que esta, prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico y en consecuencia, las disposiciones, preceptos y actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales porque de no ser así, aquellas carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 76, numeral 7 y literal c, de la referida Constitución, garantiza el derecho a la defensa mediante la obligación de ser escuchados en igualdad de condiciones ante cualquier supuesto que ponga en riesgo o lesiones derechos particulares o colectivos,

Que, el artículo 167 de la Carta Magna, preceptúa que el poder de administrar justicia reside en el pueblo y que se ejerce mediante los órganos y funciones previstos en la Constitución;

Que, los artículos 168 y 169 de la suprema Constitución de la República, ordena que la sustanciación de los procesos y el sistema procesal son medios para la realización de la justicia en atención a los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal;

Que, con la entrada en vigencia de la ley reformativa del Código Orgánico General de Procesos aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en fecha 16 de abril de 2019, se ha observado lesiones de derechos fundamentales, en relación a la figura del abandono de procesos, que deben ser resueltos para no contravenir la Carta Magna;

Que, el artículo 84 de la Constitución manifiesta que la función legislativa será ejercida por la Asamblea Nacional quien tendrá la obligación de ajustar, en forma y fondo, las leyes y disposiciones jurídicas con los derechos previstos en la Carta Magna y los Convenios y Tratados Internacionales (especialmente en materia de Derechos Humanos), para garantizar la dignidad del ser humano es que resulta imperativo modificar las condiciones del abandono y sus efectos en distintas fases de los procedimientos reguladas en el COGEP;

Por lo que, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, se expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATIVA DEL CÓDIGO ORGÁNICO

GENERAL DE PROCESOS

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 87 por el siguiente texto: Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Cuando cualquiera de las partes, sea demandante o demandado (debidamente notificado), no asista a la audiencia se presumirá la buena fé y juez concederá un plazo de 24 horas para que comparezca a a justificar debida, razonada y comprobablemente los motivos que le impidieron asistir. El juez dentro de los 3 días hábiles siguientes, aceptará o rechazará el justificativo con la motivación suficiente. Si la acepta, fijará fecha de nueva convocatoria por una vez más, si la rechaza, se declarará abandono del proceso.

2. Si, a la primera audiencia, comparece la parte actora sin su defensor, el juzgador suspenderá la audiencia y la volverá a convocar, por una sola vez, a petición de parte. Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar en caso de demostrarse negligencia del defensor, sea público o privado.

3. En caso de retraso inferior a 10 minutos de cualquiera de las partes a la hora acordada, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre.

4. Cuando habiéndose convocado nueva audiencia por incomparecencia de cualquiera de las partes o de sus representantes legales, se declarará abandono y se aplicará las sanciones y efectos correspondientes, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos en ese mismo procedimiento.

Si la o el juzgador dispone de oficio la realización o prolongación de alguna audiencia la proseguirá debiendo resolver lo que corresponda conforme con el objeto para el cual la convocó.

Artículo 2.- Suplántese el artículo 247 por el siguiente texto: Improcedencia del abandono. No cabe el abandono en los siguientes casos: 1. En las causas en las que estén involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incapaces, adultos mayores y personas con discapacidad. 2- En las causas en las que estén involucrados derechos laborales de los trabajadores. 3. En los procesos de carácter voluntario. 4. En las acciones subjetivas contenciosas administrativas. 5. En la etapa de ejecución. 6. En cualquier procedimiento en el que no se haya concedido a las partes, oportunidad de defensa para la justificación de su inasistencia a audiencia conforme a lo preceptuado en el artículo 87 de este Código.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 249, por el siguiente texto: "Efectos del abandono: Declarado el abandono, se cancelarán las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso.

Si se declara el abandono en primera instancia, el demandante podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, después de tres meses contados a partir del auto que lo declaró. En caso de reincidencia, podrá interponer dentro de 6 meses contados a partir del auto que lo declaró. En todos los casos, se contabilizará para efectos de prescripción los tiempos de los procesos declarados en abandono.

Si se declara el abandono en segunda instancia o en el recurso extraordinario de casación, se tendrá por desistida la apelación o dicho recurso y por firme la resolución recurrida, y se devolverán las actuaciones al tribunal o a la judicatura de donde procedieron.

Art. 4.- Sustituyase el artículo 325 de la siguiente forma: Efectos del abandono. La declaración de abandono termina el proceso en favor del sujeto activo del tributo siempre y cuando el sujeto pasivo haya tenido oportunidad de defenderse respecto a su inasistencia o inactividad procesal en el lapso de tres días dictados por la autoridad judicial conforme al artículo 87 de éste Código.

Solamente quedará firme el acto o resolución impugnados o deja ejecutoriadas las providencias o sentencias que hayan sido recurridas, si no consta en autos justificación correspondiente por parte del sujeto pasivo. De ser así, el juzgador ordenará, la continuación de la coactiva que se ha suspendido o su iniciación si no se ha propuesto o que se hagan efectivas las garantías rendidas sin lugar a ninguna excepción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de esta ley reformativa, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las demandas interpuestas y no calificadas antes de la vigencia de la actual reforma, se tramitarán con la normativa de ésta.

SEGUNDA.- Los procedimientos coactivos y de materia tributaria, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República se tramitarán de la forma en las que fueron iniciadas en lo que no contravenga las disposiciones de esta reforma y una vez que se expida la ley que regule la materia administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los ***** días del mes de ***** de dos mil *****.

Presidenta Secretaria General

PALACIO NACIONAL, EN SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, A ***** DE ***** DE DOS MIL *****.

SANCIÓNASE Y PROMÚLGASE

CONCLUSIONES

El papel de la figura del abandono del proceso en materia civil tiene por finalidad garantizar la celeridad y de una vez apremiar a las partes en un conflicto para que den continuación e impulso procesal de manera responsable y en respeto a la autoridad judicial.

En la investigación se logró apreciar que en la reforma antes realizada, es decir, la de 2019, siguió tratándose el abandono y su efecto de extinguir derechos como una forma de sanción a las partes responsables del impulso procesal, por esto, cuando el abandono es declarado por segunda vez sobre una misma pretensión y extingue los derechos de su titular, dejándolo en estado de indefensión y sin acceso a la justicia, la normativa irrumpe el derecho fundamental de la defensa lo cual, es inconstitucional y por tanto deja esa disposición en sin eficacia jurídica.

Del análisis sobre la transgresión de los principios de tutela judicial efectiva y derecho al debido proceso se concluye que, cuando se extingue el derecho de la pretensión, el ciudadano titular de los mismos ha quedado privado de su derecho a obtener justicia cuando ha sido lesionado y que esta disposición excede de la potestad del legislador al contravenir la Constitución de la República y los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

La normativa vigente relacionada con la declaratoria de abandono del procedimiento por segunda ocasión, conforme lo determina el inciso segundo del Art. 249 del Código Orgánico General de Procesos, si atenta contra el derecho a la defensa del titular del derecho extinto.

Vale acotar que este autor, no defiende al accionante irresponsable o contumaz en su negligencia, pero si algo está claro es que en el mundo humanamente imperfecto para el cual se dictan los ordenamientos jurídicos, la consideración de lo sobrevenido y no siempre imputable a la falta de voluntad, debe existir un legislador humanista capaz de responder a lo dispuesto por la Suprema Carta Magna y capaz de tener, en sus máximas de experiencia, la consideración de ciertas probabilidades en las que la extinción de derechos supera proporcionalmente la falta y por tanto es exorbitante de acuerdo con sus objetivos formales.

Con la propuesta presentada, se pueden equilibrar las cargas e intereses tanto ciudadanos como judiciales, legales y procesales.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Asamblea Nacional, considerar los resultados, fundamentos y propuesta de la presente investigación, de conformidad con el tema del abandono establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), con el fin de establecer una normativa que garantice un efectivo derecho a la defensa.

Se sugiere a la comunidad profesional, cuerpos colegiados especializados y sociedad civil, participar activamente para que se lleven a cabo los procesos de reforma del Código Orgánico General de Procesos. Así mismo, ser participes vigilantes del cumplimiento de las garantías jurisdiccionales y del ejercicio del control social, con referencia al abandono en materia civil.

Mientras tanto se dan las reformas, se propone a la Corte Constitucional del Ecuador, pronunciarse respecto del abandono establecido en el Código Orgánico General de Procesos, y de ser el caso declarar la inconstitucionalidad de la segunda parte del segundo inciso del Art. 249 de la norma señalada ut supra.

Bibliografía

- Acosta , M., & Silva , S. (octubre de 2017). *Consecuencias jurídicas de la discrecionalidad oficiosa de abandono centro del proceso contencioso administrativo*. Recuperado el 29 de abril de 2021, de Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/30991>
- Aguirre, V. (mayo de 2010). *La tutela judicial efectiva como derecho humano: una aproximación a su concepción y situación en el Ecuador*. Recuperado el 2 de abril de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/925>
- Albadalejo , M. (1955). El hecho jurídico. *Revista de la Facultad de Derecho*, 3(73), 346-381. Recuperado el 19 de marzo de 2021, de <http://hdl.handle.net/10651/5225>
- Alvarado , J. C. (2019). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal* . Recuperado el 25 de marzo de 2021, de Universidad Andina Simón Bolívar : <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6705>
- Alvarado, J. (30 de junio de 2017). *La Sentencia*. Recuperado el 6 de abril de 2021, de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/la-sentencia#:~:text=Tipos%20de%20Sentencias.&text=La%20sentencia%20puede%20ser%20Absolutoria,exista%20duda%20sobre%20tales%20hechos>.
- Andrade , Y. (septiembre de 2018). *Los efectos del abandono establecidos en el COGEP y su incidencia en los principios de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales*. Recuperado el 9 de marzo de 2021, de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9006>
- Argentina, Instituto de Capacitación Parlamentaria. (2020). *Técnica Legislativa, competencias, elaboración y trámites de los proyectos*. Buenos Aires: ICAP.
- Armienta , G. (3 de mayo de 2017). Gonzalo Armienta: El debido proceso es un derecho humano. (E. De la Guerra , Entrevistador) Recuperado el 22 de marzo de 2021, de <https://www.uasb.edu.ec/web/spondylus/contenido?gonzalo-armienta-hernandez-la-caracteristica-del-debido-proceso-es-que-debe-ser-justo#:~:text=Profesor%20%20C2%BFcu%20%20A9ntenos%20qu%20%20C3%A9%20es%20el,que%20marcan%20las%20convenciones%20internacionales>.
- Bermeo, G. (bril de 2017). *La declaratoria de abandono de las causas atenta contra el derecho constitucional de acceso a la justicia*. Recuperado el 19 de abril de 2021, de Universidad Regional Autónoma de los Andes : <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5761>
- Calaza, S. (2004). La cosa juzgada en el proceso civil y penal . *Boletín de la Facultad de Derecho*(24), 131-145. Recuperado el 7 de abril de 2021, de <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:bfd-2004-24-10040/pdf>

- Campos , G., & Lule , N. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Xihmai*, 7(13). Recuperado el 3 de mayo de 2021, de <https://biblat.unam.mx/es/revista/xihmai-pachuca-hgo/articulo/la-observacion-un-metodo-para-el-estudio-de-la-realidad>
- Castañeda , P. (14 de marzo de 2016). *Misión y funciones del Juez en el COGEP*. Recuperado el 18 de marzo de 2021, de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/mision-y-funciones-del-juez-en-el-cogep>
- Centeno , B. (2019, septiembre 17). *La institución jurídica del abandono en el sistema procesal ecuatoriano vigente*. Retrieved marzo 11, 2021, from Universidad Católica Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/14041>
- Cubillos, P. (2004). *Manual básico de derecho procesal - la función jurisdiccional, la competencia*. Recuperado el 29 de marzo de 2021, de Universidad de los Andes : <http://hdl.handle.net/1992/21389>
- Cundulli, J. (abril de 2014). *Análisis de la aplicación del artículo 402 del Código de Procedimiento Civil dentro del Juicio Ordinario en el Juzgado Sexto de lo Civil del Cantón Salcedo, durante los años 2009-2012*. Recuperado el 14 de marzo de 2021, de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3478>
- Daros , W. (2002). ¿Qué es un marco teórico? *Enfoques*, 14(1), 73-112. Retrieved marzo 5, 2021, from <https://www.redalyc.org/pdf/259/25914108.pdf>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 11 de mayo de 2021, de Registro Oficial No. 449: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (9 de marzo de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Recuperado el 27 de marzo de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 544 de 09-mar.-2009: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (27 de julio de 2009). *Ley Orgánica de la Función Legislativa*. Recuperado el 13 de mayo de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 642: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org5.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (22 de mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Recuperado el 3 de marzo de 2021, de Registro Oficial Suplemento No. 506 Última modificación: 26-jun.-2019: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/CODIGO%20ORGANICO%20GENERAL%20DE%20PROCESOS.pdf>
- Ecuador, Corte Constitucional. (14 de febrero de 2020). *Sentencia No. 1267-14-EP/20*. Recuperado el 28 de abril de 2021, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=1267-14-EP/20>

- Ecuador, Corte Constitucional. (6 de marzo de 2020). *Sentencia No. 851-14-EP/20*. Recuperado el 25 de abril de 2021, de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=851-14-EP/20>
- Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (9 de julio de 2015). *Resolución N° 07-2015*. Recuperado el 27 de abril de 2021, de Registro Oficial No. 539: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2015/15-07%20Abandono%20de%20los%20juicios.pdf
- Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (26 de abril de 2017). *Resolución N° 11-2017*. Recuperado el 19 de abril de 2021, de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2017/17-11%20Termino%20para%20interponer%20casacion.pdf
- Fernández, J. (2011). *Derecho Administrativo y Administración Pública* (4 ed.). México: Porrúa. Recuperado el 20 de Febrero de 2021
- Franciskovic, B. (28 de enero de 2019). *El abandono procesal subordinado a una declaración constitutiva*. Recuperado el 24 de abril de 2021, de Researchgate: https://www.researchgate.net/publication/330673213_El_abandono_procesal_subordinado_a_una_declaracion_constitutiva
- Guaicha , P. (2010). *El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano*. Recuperado el 21 de marzo de 2021, de Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2975>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* . México D.F.: McGrall Hill .
- Herrera, M. (2008). La sentencia. *Gaceta Laboral*, 14(1), 133-156. Recuperado el 4 de abril de 2021, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006&lng=es&nrm=iso
- Jurado , Y. (2005). *Técnicas de Investigación Documental* . México : Thomson .
- Landoni, A. (2003). *La cosa juzgada: valor absoluto o relativo*. Recuperado el 21 de abril de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5084767>
- Monroy , J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Bogotá: Temis. Recuperado el 15 de Febrero de 2021, de <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Moreno , E. (30 de marzo de 2021). *Definición del Marco Teórico*. Recuperado el 5 de abril de 2021, de Metodología de la Investigación: pautas para hacer tesis: <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/definicion-del-marco-teorico.html?m=0>
- Olaechea, D. (1960). *La Excepción de Cosa Juzgada*. Recuperado el 18 de abril de 2021, de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/14166>

- Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 9 de mayo de 2021, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ovalle, J. (2016). *Teoría General del Proceso*. México: Oxford. Recuperado el 15 de Febrero de 2021
- Peralta, F. (2017). La discrecionalidad judicial y la sanción. *Revista Jurídica Derecho*, 5(6), 23-32. Recuperado el 17 de marzo de 2021, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102017000100003&lng=es&nrm=iso
- Perú, Congreso de la República . (2010). *Manual de técnica legislativa* . Lima: Gestión Parlamentaria.
- Pinto Molina, M. (1991). *Análisis Documental: Fundamentos y Procedimientos* . Madrid: Eudema .
- Posada , N. (2017). *Algunas nociones y aplicaciones de la investigación documental denominada estado del arte*.
doi:<https://doi.org/10.22201/iibi.24488321xe.2017.73.57855>
- Prieto, B. (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la eficiencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Cuadernos de contabilidad*, 18(46), 1-27.
doi:<https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc18-46.umdi>
- Quero, M. (2010). Confiabilidad y coeficiente Alpha de Cronbach. *Telos*, 12(2), 248-252. Recuperado el 6 de mayo de 2021, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99315569010>
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*(82), 179-200. doi: <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
- Ronconi , L. (2019). Repensando el principio de igualdad: alcances de la igualdad real. *Isonomía*(49), 103-140. Recuperado el 24 de marzo de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182018000200005
- Rosero , J. (2019). *El objeto de la Institución Jurídica del Abandono y sus efectos en el Derecho Procesal Ecuatoriano*. Recuperado el 9 de marzo de 2021, de Universidad Central del Ecuador:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19761>
- Salgado, H. (2008). Los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional del Ecuador. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*(12), 357-368. Recuperado el 8 de abril de 2021, de <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/44703>
- Santillán, P. (2013). *La técnica legislativa en el Parlamento Ecuatoriano*. Recuperado el 11 de mayo de 2021, de Corporación Participación Ciudadana:

<https://www.participacionciudadana.org/papers/TécnicaLegislativaParlamento.pdf>

- Segura , M. (2011). Argumentación, justificación y principio de autoridad. *Anuario de Filosofía del Derecho*(27), 233-246. Recuperado el 23 de marzo de 2021, de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2011-10023300246_ANUARIO_DE_FILOSOFÍA_DEL_DERECHO_Argumentación,_justificación_y_principio_de_autoridad
- Sevilla , P. (2018). Las pretensiones vinculadas al derecho de propiedad y el abandono del proceso. *Gaceta Civil & Procesal Civil*(56), 27-33. Recuperado el 14 de marzo de 2021, de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/57492100/LAS_PRETENSIONES_VINCULADAS_AL_DERECHO_DE_PROPIEDAD_Y_EL_ABANDONO_DEL_PROCESO.pdf?1538530901=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLAS_PRETENSIONES_VINCULADAS_A_L_DERECHO_D.pdf&Expires=1613332065&
- Tantaleán, R. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Recuperado el 18 de abril de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Zabala , X. (2017). *El abandono del proceso en el código orgánico general de procesos: conflicto de principios y violación de derechos constitucionales*. Recuperado el 9 de marzo de 2021, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14031>
- Zaidán, S. (2017). *El procedimiento legislativo en la Asamblea Nacional del Ecuador*. (F. H. PUCE, Ed.) Quito, Ecuador: Fundación Hanns Seidel Stiftung. Recuperado el 19 de Febrero de 2021
- Zambrano, M. (22 de febrero de 2018). *El abandono como método de finalización anormal de un proceso judicial*. Recuperado el 24 de abril de 2021, de Universidad Católica Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/10696>